



**MODIFICA MANUAL DE PROCEDIMIENTOS
BECA VOCACIÓN DE PROFESOR 2016- 2017
APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN
EXENTA N°2.611 DEL AÑO 2016.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2.601

SANTIAGO, 26 de septiembre de 2017.

Lo dispuesto en la Ley N° 19.880 que Establece Bases los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/9653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; en la Ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311, de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley N° 180 de 1973 que declara en receso el Consejo de JUNAEB cuyas facultades otorga a su Secretario General; en la resolución exenta de JUNAEB N° 209 del año 2014 que Establece Normas que Regular Programa Becas de Mantención para la Educación Superior de JUNAEB y sus modificaciones, en el Decreto Exento del Ministerio de Educación N° 1106 que establece el orden de subrogancia del Secretario General de JUNAEB y en la Resolución N° 1600 de 2008 de Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, corporación autónoma de derecho público, en cumplimiento de sus objetivos institucionales establecidos en su ley orgánica N° 15.720, desarrolla diversos programas de asistencia social y económica para los estudiantes del país entre los cuales destaca el Programa Becas y Asistencialidad estudiantil, en el cual se encuentra comprendido el programa de becas de mantención para educación superior;

2. Que, la ley de presupuestos para el sector público para el año 2017, en la Partida 09, Capítulo 09, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 252, Glosa 9 dispone lo siguiente: "La ejecución se ajustará a lo establecido en la Resolución Exenta N° 209, de 2014, del Servicio y sus modificaciones."

3. Que, la Beca de Vocación de Profesor consiste en un beneficio de carácter pecuniario que el Estado a los alumnos que hayan obtenido un puntaje desde 600 puntos en la prueba de selección universitaria (PSU), lo que implica financiamiento para la Matrícula y arancel anual de la carrera;

4. Que para los alumnos que han obtenido desde 700 puntos en la prueba de selección universitaria (PSU), incluye además el costo de matrícula, arancel anual de la carrera, y un aporte mensual de \$80.000 (ochenta mil pesos) aporte administrado a través de JUNAEB. Finalmente para los alumnos que han obtenido 720 puntos prueba de selección universitaria (PSU) es una beca que abarca valor de Matrícula, arancel anual de la carrera, aporte mensual de \$80.000 (ochenta mil pesos) aporte administrado a través de JUNAEB, y financiamiento de un semestre de estudios en el extranjero.

5. Que en virtud de lo señalado en los considerandos anteriores, esta beca otorgada a través de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, se encuentra destinado a los estudiantes que hayan obtenido un puntaje promedio en la prueba de selección universitaria (PSU) mayor o igual 700 puntos y menor a 720 puntos, entre las pruebas de lenguaje y comunicaciones y matemáticas y aquellos estudiantes que hayan obtenido puntaje promedio en la prueba de selección universitaria (PSU), según lo dispuesto en el párrafo V de la Resolución Exenta N° 209 de 2014, de JUNAEB que reglamenta el Programa de Becas de Mantención para la Educación Superior y que se coordina con lo pertinente establecido en el Decreto N° 97 de 2013 del Ministerio de Educación

6. . Que, la Resolución Exenta N° 209 de 2014, de JUNAEB que establece normas para Becas de Mantención para Educación Superior, regula en su párrafo 5° la denominada "*Beca Vocación del Profesor, que consiste en un aporte de mantención que asciende a las suma de \$80.000 que serán pagados mensualmente y durante 10 meses a los estudiantes beneficiarios de la Beca*";

7. Que en virtud de la necesidad de resguardar en forma debida los fondos públicos administrados por JUNAEB, así como la eficacia y eficiencia de la utilización de estos recursos, junto con la mejora de la coordinación de los servicios involucrados en la entrega y administración de este programa. Es que se requiere la modificación de algunos aspectos del manual que reúne la normativa de este beneficio.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: REEMPLÁCESE el Título VI, denominado *PROCESO DE RENOVACIÓN DE LA BECA*, numeral 1, cuya redacción es la siguiente:



• *Mantener la calidad de alumno/a regular en la institución de educación superior que dio origen al beneficio, la cual se acreditará mediante el proceso de confirmación anual en el portal ayudas estudiantiles del Ministerio de Educación.*

• *Mantener la calidad de adjudicatario/a de la/s componente de arancel de la beca vocación de profesor otorgada por Ministerio de Educación.*”

Reemplácese por el siguiente texto:

“Requisitos de renovación “Mantener la calidad de alumno/a regular en la institución de educación superior que dio origen al beneficio, la cual se acreditará mediante el proceso de confirmación anual informado por la Institución de Educación Superior.

Mantener la calidad de adjudicatario/a de la/s componente de arancel de la beca vocación de profesor otorgada por Ministerio de Educación, de acuerdo al proceso de renovación descrito a continuación”.

ARTÍCULO SEGUNDO: REEMPLÁCESE el
Título VI, denominado *PROCESO DE RENOVACIÓN DE LA BECA*, numeral 1 literal a)
Renovación anual, cuya redacción es la siguiente:

“ a) Renovación anual:

Cada institución de educación superior deberá acreditar la condición de matriculado de los becados, realizando la confirmación a través del sistema informático de la División de Educación Superior o por nómina incluida por resolución firmada por autoridad pertinente de dicha institución de educación superior. Se entenderá que todos los estudiantes así confirmados son estudiantes regulares.”

Reemplácese por el siguiente texto:

“Cada institución de educación superior deberá acreditar la condición de alumno regular de los potenciales beneficiarios, realizando la confirmación al departamento de Becas de la Dirección Nacional de JUNAEB en base a documentos físicos y/o digitales, nóminas o listados de estudiantes visada por la autoridad competente”

Se entenderá que todos los estudiantes así confirmados son estudiantes regulares.

2. *Para efectos de la renovación anual del requisito de arancel, a partir del mes de marzo, la JUNAEB otorgará el beneficio en función de los resultados finales publicados en la plataforma del Mineduc: <http://gestion.beneficiosestudiantiles.cl>, correspondientes al año lectivo anterior. Y durante el año lectivo vigente, JUNAEB revisará periódicamente el requisito de arancel en la plataforma informática <http://gestion.beneficiosestudiantiles.cl> para efectos de asignar, suprimir”.*



ARTÍCULO TERCERO: REEMPLÁCESE el
Título VI, denominado PROCESO DE RENOVACIÓN DE LA BECA, numeral 1 literal b)
Renovación Segundo Semestre, cuya redacción es la siguiente:

"b) Renovación Segundo Semestre:

La confirmación de la condición de alumno regular para el segundo semestre, en términos administrativos, será ratificada en base a documentos físicos y/o digitales, nóminas o listados de estudiantes que envíe la institución de educación superior al Departamento de Becas Dirección Nacional de Junaeb, la cual debe ser visada por la autoridad competente."

En virtud de lo señalado anteriormente, una vez iniciado el segundo semestre, el Departamento de Becas de la Dirección Nacional de JUNAEB, suspenderá automáticamente el pago de la beca, a los/as estudiantes para efectos de confirmar el cumplimiento de la condición de alumno regular de segundo semestre académico dejándolo en estado de matrícula.

Es así como para reanudar los pagos de la beca, se exigirá al estudiante acreditar la condición de alumno regular dentro de los plazos establecidos en el calendario anual señalado en el presente manual. A confirmación de alumno regular segundo semestre será ratificada por el departamento de becas dirección nacional de JUANEB, en base a documentos físicos y/o digitales, nominas o listado de estudiantes que envíe la red colaboradora, la cual debe ser visada por la autoridad competente.

Los portales web de MINEDUC <http://resultadosbecasycreditos.cl> y <http://gestión.beneficiosestudiantiles.cl> son métodos de consulta por cada parte de JUNAEB, de si el estudiante beneficiario mantiene componente arancel por lo tanto cualquier error, omisión o apelación es responsabilidad de la institución que elabora dicha nómina, los estudiantes deben apelar a dicha institución el hecho de no contar con la asignación de la beca.

La validación de los estudiantes y el consiguiente pago estará supeditada a las fechas del envío de la información al ya citado departamento, a fin de asegurar el cumplimiento de la normativa vigente.

Reemplácese por el siguiente texto:

"Iniciado el segundo semestre el Departamento de Becas Dirección Nacional suspenderá automáticamente el pago de la beca a los/as estudiantes, para efectos de confirmar el cumplimiento de la condición de alumno regular del segundo semestre académico dejándolos en estado de matrícula.

Es así como para reanudar los pagos de la beca, se exigirá al estudiante acreditar la condición de alumno regular dentro de los plazos establecidos en el calendario anual señalado en el presente manual.

La confirmación de alumno regular segundo semestre será ratificada por el departamento de becas de la dirección nacional de Junaeb en base a documentos físicos y/o digitales, nóminas o listados de estudiantes que envíe la Institución de Educación Superior, la cual debe ser visada por la autoridad competente.

Cualquier error, omisión en el envío de los antecedentes será de responsabilidad de Institución de Educación Superior que elabora dicha nómina."

ARTÍCULO CUARTO: AGRÉGUESE el Título VII, denominado ETAPAS DEL CALENDARIO, numeral 2 ASIGNACIÓN POSTULANTE Y RENOVANTE DE LA BECA A INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR Y REVISIÓN DE LA ASIGNACIÓN "*componente de aranceles*" que corresponde al beneficio arancelario entregado por MINEDUC.

ARTÍCULO QUINTO: REEMPLÁCESE el Título VII, denominado ETAPAS DEL CALENDARIO, numeral 3 ENVIÓ DE NÓMINA DE ESTUDIANTE RENOVANTES DE LA BECA A INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y REVISIÓN DE LA ASIGNACIÓN, cuya redacción es la siguiente:

"El Departamento de Becas, enviará la nómina de estudiante renovantes para confirmar la calidad de alumno regular en carrera de pedagogía o programa de formación pedagogía. Además, se revisará todos los insumos publicados en la web de MINEDUC la correcta aplicación de la normativa, y la consistencia de la información o reparos que pueda tener JUNAEB podrán ser consultados a MINEDUC por correo electrónico u oficio quien no realzará el pago hasta cuando tenga respuesta respecto a la inconsistencia (por ejemplo estudiantes que no estudia una carrera de pedagogía declarada como elegible)".

Reemplácese por el siguiente texto:

"El Departamento de Becas, enviará la nómina de estudiante renovantes para confirmar la calidad de alumno regular en carrera de pedagogía o programa de formación pedagogía. Además, se revisará todos los insumos publicados en la web de MINEDUC la correcta aplicación de la normativa, y la consistencia de la información o reparos que pueda tener JUNAEB podrán ser consultados a MINEDUC vía correo electrónico u oficio para efectos de resolver la situación"

ARTÍCULO SEXTO: ELIMÍNESE el Título VIII ESTADOS ESPECIALES DEL LA BECA. Literales a) Suspensión temporal, c) Reactivación de la beca y d) Cambios de carrera y/o instituciones de educación superior y Anexo I y II vinculados a estos estados.



ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLÍQUESE, por la Secretaría Administrativa y Documental del SIIAC, la presente resolución una vez tramitada, en la sub sección "Actos con efectos sobre Terceros" de la sección Actos y Resoluciones, ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7º de la ley Nº 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo Nº 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



Jaime Tohá Lavanderos

JAIME TOHÁ LAVANDEROS

SECRETARIO GENERAL (S)

JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

M.B.G./M.V.C./jmc-avj
DISTRIBUCIÓN:

- Depto. de Becas JUNAEB Dirección Nacional.
- Depto. Jurídico JUNAEB Dirección Nacional.
- Oficina de Partes Jurídico JUNAEB Dirección Nacional.

**MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N°209 DE 2014
DE JUNAEB, QUE ESTABLECE NORMAS QUE
REGULAN PROGRAMA DE BECAS DE
MANTENCIÓN PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR
CON CARGO A LA ASIGNACIÓN
PRESUPUESTARIA: 09.09.03.24.01.252**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 270

SANTIAGO, 13 de febrero de 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720, que Crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311, de 1968 que Aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley N° 180 de 1973 que Declara en receso el Consejo de JUNAEB cuyas facultades otorga a su Secretario General; Ley N° 20.798 de Presupuestos para el Sector Público para el año 2015; en la Resolución Exenta N°209 de 2014 de JUNAEB, que Establece Normas que Regulan Programa de Becas de Mantención para la Educación Superior y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas para la exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Ley N° 20.798, de Presupuestos del Sector Público para el año 2015, en la Partida 09, Capítulo 09, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 01 Asignación 252, Glosa 09, considera la suma de M\$ 162.200.900 destinada a financiar Becas de Mantención para la Educación Superior.

2.- Que, con cargo a estos recursos se destinarán hasta **M\$222.770** para financiar los convenios directos existentes con Universidades del artículo 1° del D.F.L. (Ed) N° 4, de 1981, para entregar ayuda alimenticia a estudiantes que recibían este beneficio el año 2014.

3.- Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 20.798, los recursos financieros se otorgarán a los beneficiarios, mediante Resolución Exenta N° 209, de 2014 de JUNAEB y sus modificaciones, que determinará el número de beneficiarios, la forma en que serán seleccionados, las condiciones y la modalidad de operación del programa y el monto mensual del beneficio para cada becado.

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°: Modificase Resolución Exenta N°209 de 2014 de JUNAEB, que Establece Normas que Regulan Programa de Becas de Mantención para la Educación Superior con cargo a la asignación presupuestaria 09.09.03.24.01.252, en el sentido de remplazar su texto por el siguiente:

TÍTULO I.- NORMAS GENERALES DEL PROGRAMA DE BECAS DE MANTENCIÓN PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR.-

Párrafo 1° Normas Generales

ARTÍCULO 1°: Se entenderá por Becas de Mantención para la Educación Superior aquel beneficio concedido por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante JUNAEB, a aquellos estudiantes de educación superior, que cumplan con los requisitos normativos que para cada Beca o beneficio, se contemplen en la presente resolución.

Existirán las siguientes becas de mantención:

- 1.- Beca de Alimentación Educación Superior (BAES);
- 2.- Beca de Mantención Educación Superior (BMES);
- 3.- Beca Vocación del Profesor (BVP);
- 4.- Beneficios Beca Patagonia Aysén (BPA);
- 5.- Beca Aysén (BA);
- 6.- Beca Magallanes (BM);
- 7.- Convenio de raciones con Universidades.
- 8.- Beneficio de apoyo para estudiantes de la Universidad del Mar (BUMAR).

Párrafo 2° CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LAS BECAS BAES y BMES

ARTÍCULO 2°: En relación a las Becas de los números 1 y 2 del artículo anterior, corresponderá a la JUNAEB la responsabilidad técnica y su administración. En el ejercicio de esta función, actuará de acuerdo con las facultades establecidas en su Ley Orgánica y las normas de la presente Resolución, correspondiéndole especialmente:

- a) Otorgar y pagar las becas de conformidad a lo prescrito en la presente resolución y a la asignación preestablecida por el Ministerio de Educación;
- b) Pronunciarse sobre todos los asuntos que sean necesarios o convenientes para el buen funcionamiento del programa;
- c) Verificar que los beneficiarios posean la condición de matriculado, la cual será confirmada mensualmente por la Institución de Educación Superior a través del sistema informático.
- d) Efectuar un control respecto de los estudiantes renovantes, de la cohorte año 2010 en adelante, respecto de la mantención de alguno de los Beneficios de Arancel enunciados en el artículo 5°.

ARTÍCULO 3°: En caso de retiro o suspensión de estudios, la institución deberá dar inmediato aviso a través del sistema Informático a JUNAEB para que se proceda a suspender el pago de la beca y/o entrega del Instrumento de Canje. El becario que siga percibiendo el beneficio perderá el derecho a optar nuevamente a él y deberá restituir de inmediato la suma así percibida.

Si la Institución de Educación Superior en que se encuentre matriculado un becario suspende temporalmente su actividad docente, JUNAEB continuará pagando la beca a los beneficiarios

matriculados en dicha institución hasta el período máximo establecido en el artículo 6°. No obstante, la JUNAEB podrá, por resolución fundada y en casos calificados, suspender el pago del beneficio.

Si la Institución de Educación Superior, notifica a la JUNAEB el cierre de forma definitiva de la misma o de alguna de las carreras impartidas, JUNAEB procederá a suspender la entrega de la Beca a los beneficiarios.

En dichos casos, el estudiante podrá conservar el beneficio si cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5° y el artículo 12° de la presente resolución y si se matricula en otra Institución de Educación Superior. Para tal efecto, el pago de la beca se efectuará con efecto retroactivo dentro del año, una vez que la Institución de Educación Superior, en que se matricule el estudiante, solicite la reactivación del beneficio.

Párrafo 3° BECA DE ALIMENTACIÓN EDUCACIÓN SUPERIOR

ARTÍCULO 4°: La BAES, consiste en un aporte estatal, entregado a los estudiantes matriculados en centros de formación técnica, institutos profesionales y universidades, destinado íntegramente al financiamiento de servicios de alimentación e incompatible con cualquier otra beca de similar naturaleza, en conformidad a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto N°20.798 del año 2015.

ARTÍCULO 5°: Podrán acceder a la Beca BAES, aquellos estudiantes de educación superior que se encuentren matriculados en algún centro de formación técnica, instituto profesional o universidad y que provengan de hogares focalizados entre el primer y tercer quintil de ingreso per cápita familiar, de acuerdo a la acreditación socioeconómica efectuada por el Ministerio de Educación y/o la Comisión INGRESA, siempre que cumplan con alguno de los siguientes requisitos:

- a) Que ingresan a primer año de Educación Superior y sean beneficiarios de alguno de los siguientes Beneficios de Arancel otorgados por el Ministerio de Educación: Beca Bicentenario; Beca Juan Gómez Millas; Beca de Excelencia Académica; Beca Puntaje PSU; Beca para estudiantes hijos de Profesionales de la Educación; Beca Nuevo Milenio; Beca Excelencia Técnica; Beca Vocación de Profesor y Fondo Solidario de Crédito Universitario, o
- b) Que ingresan a primer año de Educación Superior y sean beneficiarios del Crédito con Aval del Estado, o
- c) Que, siendo estudiantes de cursos superiores correspondiente a la cohorte 2013 en adelante y que a partir del año 2015, sean beneficiarios de alguno de los siguientes Beneficios de Arancel otorgados por el Ministerio de Educación: Beca Bicentenario; Beca Juan Gómez Millas, Beca Nuevo Milenio y Beca para estudiantes hijos de Profesionales de la Educación, o
- d) Que siendo estudiantes de cursos superiores, a partir del año 2015 en adelante sean beneficiarios del Crédito con Aval del Estado.

Cabe señalar que, JUNAEB siempre que cuente con la disponibilidad presupuestaria, podrá otorgar la Beca BAES a los estudiantes de primer año o cursos superiores, que cumplan con los requisitos contemplados en el inciso primero del presente artículo, en el evento que el Ministerio de Educación establezca nuevos beneficios de arancel, modifique o determine nuevas condiciones para su otorgamiento.

ARTÍCULO 6°: La BAES se otorgará a través de la entrega de instrumentos de canje, tales como, talonarios de vales de canje o su equivalente en tarjeta magnética personalizada, que contendrán un crédito a favor del beneficiario, por la suma de \$ 1.600.- (mil seiscientos pesos) diarios, para todo el país, salvo para los beneficiarios que cursan estudios en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, en donde el monto diario será de \$1.700.- (mil setecientos pesos) por veinte días al mes, hasta por un máximo de diez meses durante el período lectivo (marzo a diciembre).

Sin perjuicio de lo anterior en casos calificados se extenderá el número de meses de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de JUNAEB.

ARTÍCULO 7°: Podrán renovar anualmente la BAES, los estudiantes que siendo beneficiarios de la beca, se matriculen en una Institución de Educación Superior para el siguiente año lectivo. Cada Institución de Educación Superior deberá acreditar la condición de matriculado de los estudiantes, realizando la confirmación a través del Sistema Informático BAES, a fin de que estos puedan renovar el beneficio.

Cabe señalar que no se aplicará la evaluación socioeconómica para efectos de la renovación de la beca.

ARTÍCULO 8°: Sin perjuicio de lo anterior, el otorgamiento del beneficio se renovará mensualmente, para lo cual, cada Institución de Educación Superior deberá informar la nómina de estudiantes que se encuentran matriculados y que no hayan incurrido en causal de pérdida de la beca según lo dispuesto en el artículo 9° siguiente.

Adicionalmente existirá un control respecto de los estudiantes pertenecientes a la cohorte 2010 en adelante, que se efectuará una vez publicado el resultado final del proceso de renovación de Beneficios de Arancel de MINEDUC y de la Comisión Ingresa. JUNAEB procederá a suprimir, la beca a los estudiantes que no cuenten con ningún beneficio de Arancel de MINEDUC y de la Comisión Ingresa, salvo a aquellos estudiantes que sean adjudicatarios de la Beca de Articulación o Beca de Reparación otorgada por MINEDUC, mediante resolución fundada, supresión que se hará efectiva a contar del próximo año lectivo.

ARTÍCULO 9°: Causales de Pérdida de la Beca BAES.

1. No encontrarse matriculado en algún centro de formación técnica, instituto profesional o universidad;
2. Estudiantes de la cohorte 2010 en adelante que pierden el Beneficio de Arancel otorgado por Ministerio de Educación o por la Comisión INGRESA, durante el año lectivo anterior;
3. Fallecimiento del usuario/a;
4. Renuncia voluntaria del estudiante a la Beca, por escrito ante la Institución de Educación Superior;
5. Cualquier otro motivo que implique el cese definitivo de la calidad de estudiante beneficiario.

Adicionalmente JUNAEB podrá suprimir la entrega de la Beca BAES, como sanción, cuando el estudiante incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Compra de productos prohibidos tales como alcohol, tabaco y/o fármacos.
- b) Omisión o alteración intencionada de los antecedentes consignados en el proceso de postulación o renovación de las Becas de Arancel que dieron origen a la Beca BAES.
- c) Estudiantes que no efectúen la devolución inmediata de la suma percibida, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 3° de la presente Resolución.
- d) Estudiantes que ofrezcan la venta de la tarjeta, a través de la publicación de avisos en redes sociales u otros medios de difusión.

ARTÍCULO 10°: JUNAEB podrá suspender la entrega de la Beca BAES cuando el estudiante incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Por Devolución, cuando el estudiante no retire su tarjeta en un máximo de 30 días.
- b) Por no uso de la Beca, cuando el estudiante no utilice el monto de su tarjeta en un plazo superior a los 60 días.

Párrafo 4° BECA DE MANTENCIÓN EDUCACIÓN SUPERIOR

ARTÍCULO 11°: La beca BMES consiste en un aporte estatal, pecuniario de libre disposición, ascendente a la suma de **\$18.500** (dieciocho mil quinientos pesos) mensuales, hasta por un máximo de diez meses durante el período lectivo (marzo a diciembre), para aquellos estudiantes de educación superior que sean beneficiarios de alguna de las siguientes Becas de Arancel: Beca Bicentenario, Beca Juan Gómez Millas, Beca de Excelencia Académica, Beca Puntaje PSU y que reúnan los demás requisitos señalados en el artículo siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior JUNAEB podrá, siempre que cuente con la disponibilidad presupuestaria, extender en casos calificados el número de meses en la entrega la beca, mediante resolución fundada del servicio.

ARTÍCULO 12°: Podrán acceder a la Beca BMES, aquellos estudiantes de educación superior que se encuentren matriculados en algún centro de formación técnica, instituto profesional o universidad y que provengan de los hogares focalizados entre el primer y tercer quintil de ingreso per cápita de acuerdo a los datos proporcionados por el Ministerio de Educación y siempre que cumplan con alguno de los requisitos que se señalan a continuación:

- a) Que ingresan a primer año de Educación Superior beneficiados con alguna de las siguientes Becas de Arancel otorgadas por el Ministerio de Educación: Beca Bicentenario; Beca Bicentenario Discapacidad; Beca Juan Gómez Millas; Beca Juan Gómez Millas Discapacidad; Beca de Excelencia Académica; Beca Puntaje PSU; o
- b) Que siendo estudiantes de cursos superiores correspondiente a la cohorte 2014, sean beneficiarios de alguno de los siguientes Beneficios de Arancel otorgados por el Ministerio de Educación: Beca Bicentenario o Beca Juan Gómez Millas.

ARTÍCULO 13°: La obtención de la BMES no será compatible con la obtención de otras becas de dinero de libre disposición otorgadas por la JUNAEB.

ARTÍCULO 14°: Podrán renovar anualmente la BMES, los estudiantes que mantienen la beca de arancel y se matriculen en una Institución de Educación Superior. Cada Institución de Educación Superior deberá acreditar la condición de matriculado de los becados, realizando la confirmación a través del Sistema Informático BAES, a fin de que estos puedan renovar el beneficio.

Cabe señalar que no se aplicará la evaluación socioeconómica para efectos de la renovación de la beca.

ARTÍCULO 15°: Sin perjuicio de lo anterior el otorgamiento del beneficio se renovará en forma mensual. Para lo cual cada Institución de Educación Superior deberá informar la nómina de estudiantes que se encuentran matriculados y que no hayan incurrido en causal de pérdida de la beca según lo dispuesto en el artículo 16° siguiente.

En el evento que JUNAEB constate que un beneficiario no cumple con la condición de matriculado, conforme a la información consignada por la Institución de Educación Superior en el sistema informático de la Beca BAES, procederá a suspender la entrega del beneficio.

Adicionalmente existirá un control respecto de los estudiantes pertenecientes a la cohorte 2010 en adelante, que se efectuará una vez publicado el resultado final del proceso de renovación de Beneficios de Arancel de MINEDUC. JUNAEB procederá a suprimir la beca a los estudiantes que no cuenten con ningún beneficio de Arancel de MINEDUC, mediante resolución fundada, supresión que se hará efectiva a contar del próximo año lectivo.

ARTÍCULO 16°: Causales de Pérdida de la Beca BMES

1. No encontrarse matriculado en algún centro de formación técnica, instituto profesional o universidad.
2. Pérdida de alguno de los beneficios de arancel otorgado por MINEDUC enunciados en el artículo 12° letras a) y b) de la presente resolución, durante el año lectivo anterior;
3. Fallecimiento del usuario/a;
4. Renuncia voluntaria del estudiante a la Beca, por escrito ante la Institución de Educación Superior;
5. Cualquier otro motivo que implique el cese definitivo de la calidad de estudiante beneficiario.

Adicionalmente JUNAEB podrá suprimir la entrega de la Beca BMES, como sanción, cuando el estudiante omita o altere intencionalmente los antecedentes consignados en el proceso de postulación o renovación de las Becas de Arancel que le dieron origen.

ARTÍCULO 17°: Podrá el estudiante beneficiario solicitar la suspensión temporal de la Beca BMES cuando deba suspender sus estudios, lo cual deberá ser informado a través del sistema informático de la BAES por su Institución de Educación Superior, a partir de la selección de alguna de las siguientes causales:

1. Problemas de salud del estudiante.
2. Cierre de la Institución de Educación Superior.
3. Situación de embarazo o paternidad.
4. Reorientación vocacional
5. Intercambio estudiantil fuera del país.
6. Eliminación académica o retiro definitivo de los estudios.
7. Cualquier otro motivo fundado que implique el cese temporal de la calidad de estudiante beneficiario.

ARTÍCULO 18°: La JUNAEB deberá cumplir con las siguientes funciones:

- a) Verificar que los beneficiarios posean la condición de matriculado, la cual será confirmada mensualmente por la Institución de Educación Superior en el sistema informático de la Beca BAES.
- b) Efectuar un control respecto de los estudiantes renovantes, referente a la mantención de alguno de los Beneficios de Arancel enunciados en el artículo 12° precedente.
- c) Desarrollar el proceso de coordinación con el Ministerio de Educación.

Párrafo 5° LA BECA VOCACIÓN DEL PROFESOR

ARTÍCULO 19°: A los alumnos que hayan sido beneficiados con la Beca Vocación de Profesor y que hayan obtenido un puntaje promedio en la Prueba de Selección Universitaria (PSU) mayor o igual a 700 y menor a 720 puntos, entre las pruebas de Lenguaje y Comunicación y Matemáticas y a aquellos estudiantes que hayan obtenido un puntaje promedio en la Prueba de Selección Universitaria (PSU) mayor o igual a 720 puntos, entre las pruebas de Lenguaje y Comunicación y Matemáticas, según lo dispuesto en el título XVIII del Decreto N° 97 de 2013 del Ministerio de Educación que Reglamenta el Programa de Becas de Educación Superior. Se entregará un aporte para su mantención ascendente a \$80.000 (ochenta mil pesos), los que serán pagados mensualmente y durante diez meses (de marzo a diciembre del año lectivo).

La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas tendrá a su cargo la responsabilidad técnica y la administración del componente de mantención de la Beca Vocación de Profesor.

En el ejercicio de esta función, JUNAEB actuará de acuerdo con las facultades establecidas en su Ley Orgánica y las normas de la presente resolución, correspondiéndole especialmente:

- a) Establecer los procedimientos para la concesión, renovación, reconsideración, cambio de carrera, continuidad, suspensión o extinción del componente de mantención de la Beca Vocación de Profesor.
- b) Verificar la calidad de beneficiario y condición de alumno regular del postulante y renovante del componente de mantención de la Beca.
- c) Pronunciarse sobre todos los asuntos que sean necesarios o convenientes para el buen funcionamiento del componente de mantención de la Beca.

Párrafo 6° BENEFICIO BECA PATAGONIA AYSÉN

ARTÍCULO 20°: Se concederá bajo la denominación de Beneficio para estudiantes de educación superior Patagonia Aysén, una subvención que otorga el Estado, para estudiantes que cursen estudios superiores, dentro o fuera de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, en Instituciones de Educación Superior reconocidas por el Estado y que cumplan con los requisitos más adelante detallados.

La subvención en dinero no constituye remuneración ni renta y posee tres asignaciones, una de mantención, una de alimentación y otra de traslado, que otorga JUNAEB para el mantenimiento de hasta 2.267 estudiantes y que representa un presupuesto de **M\$ 5.216.055**, para el año 2015 (presupuesto que contempla recursos para gastos administrativos de la beca), de acuerdo al desglose que a continuación se detalla:

Asignaciones	Monto de la cuota	Cantidad de cuotas	Monto anual por beneficio	Inversión anual por beneficio
Mantención	\$ 174.000	10	\$ 1.740.000	\$ 1.740.000
Alimentación	\$ 32.000	10	\$ 320.000	\$ 320.000
Traslado	\$ 115.000	2	\$ 230.000	\$ 230.000
Monto Anual por estudiante				\$ 2.290.000
Cobertura proceso 2015		2.267		\$ 5.191.430.000
Gastos administrativos				\$ 24.625.000
Presupuesto total requerido				\$ 5.216.055.000

Las asignaciones consisten en:

- 1) Beca de Mantención: consistente en una asignación mensual por estudiante hasta por un máximo de diez meses. El mecanismo de pago, será través de cuenta Rut o cualquier otro medio idóneo que establezca Junaeb para tales efectos.
- 2) Beca de Alimentación: consiste en la entrega mensual (20 días) de componente de alimentación, traducido en un instrumento de canje equivalente a cuponera BAES, por hasta un máximo de diez meses durante el año lectivo.
- 3) Beca de Traslado: asignación anual por estudiante destinada a financiar el traslado de ida y vuelta a su lugar de residencia, que será pagado en dos cuotas, a través de cuentas Rut o cualquier otro medio idóneo que establezca Junaeb para tales efectos.

ARTÍCULO 21°: DE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS: Corresponderá a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante "la JUNAEB", la administración, distribución y la responsabilidad técnica del Beneficio Patagonia Aysén.

En el ejercicio de esta función, la JUNAEB actuará de acuerdo con las facultades establecidas en su ley orgánica, correspondiéndole especialmente:

- a) Velar por el buen funcionamiento, la transparencia y objetividad del proceso de renovación y postulación a nivel regional y particularmente de las actividades control y revisión de antecedentes;
- b) Establecer los procedimientos para la concesión, renovación, prórroga, suspensión, cambio de carrera, cambio de casa de estudios, continuidades o término anticipado del beneficio;
- c) Verificar cuando corresponda si la situación socioeconómica y académica declarada por el estudiante es fidedigna;
- d) Pagar las asignaciones. Si la Institución de Educación Superior en que se encuentre matriculado un becario suspende temporalmente su actividad docente, JUNAEB continuará pagando la beca a los beneficiarios matriculados en dicha institución hasta el período máximo establecido, esto es, hasta 10 meses dentro del año lectivo. No obstante, la JUNAEB podrá, por resolución fundada y en casos calificados, suspender el pago del beneficio. En el evento que la actividad docente cese en forma permanente, la Beca se suspenderá de pleno derecho. En dicho caso, el alumno podrá continuar percibiendo el beneficio si se matricula en otra Institución de Educación Superior, manteniendo los requisitos para optar a la beca;
- e) Verificar la incompatibilidad de los beneficios con otras becas públicas que consistan en asignaciones de dinero de libre disposición de mantención otorgadas por la JUNAEB. Estas son Beca Indígena, Beca Presidente de la República, Beca Integración Territorial, Beca de Mantención Educación Superior, Beca Vocación de Profesor, Beca Magallanes, Beca Aysén, Beca Polimetales de Arica, Beneficio Universidad del Mar, Beca de Apoyo al Norte Grande y Cerros de Valparaíso;
- f) Pronunciarse sobre todos los asuntos que sean necesarios o convenientes para el buen funcionamiento del programa;
- g) Adoptar medidas y realizar los estudios que estime convenientes para la gestión de los beneficios;
- h) Certificar la calidad de becario a los estudiantes beneficiarios que lo soliciten;
- i) Formalizar mediante Resolución Exenta la concesión, renovación, prórroga, suspensión, cambio de carrera, cambio de casa de estudios, continuidades o término anticipado de los beneficios;
- j) Publicar los resultados de la asignación;
- k) Definir el modelo de focalización de estudiantes postulantes;
- l) Definir el modelo de caracterización de estudiantes renovantes;
- m) Elaborar Manual de Procedimientos.

ARTÍCULO 22°: DE LA ASIGNACIÓN: La Beca será otorgada por una comisión denominada "Comisión Regional Beneficio Patagonia Aysén", en adelante "la Comisión", entidad que estará conformada por Intendente de la Región de Aysén o su representante, Secretario Regional Ministerial

de Educación de la Región de Aysén o su representante y por el Director Regional de la JUNAEB de la Región de Aysén.

La Comisión analizará los antecedentes proporcionados y confeccionará una nómina oficial de postulantes y otra de renovantes, procediendo a efectuar la asignación del beneficio en base a los siguientes factores explicativos:

- a. N° total de estudiantes renovantes del proceso en curso que cumplen requisitos.
- b. N° total de estudiantes postulantes del proceso en curso que cumplen requisitos.
- c. Cobertura programada.
- d. Aplicación de Modelo de Focalización.
- e. Asignación regional a los estudiantes renovantes que cumplan con los requisitos establecidos.
- f. Asignar los cupos disponibles, en estricto orden de prelación, a aquellos estudiantes postulantes que obtengan los más altos puntajes en la Evaluación Socioeconómica, conforme a la aplicación de la Pauta de Evaluación contemplada en el manual de procedimientos.

Mediante Resolución Exenta elaborada por la Dirección Regional de Aysén de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, se establecerá la nómina de los estudiantes postulantes y renovantes de conformidad a lo consignado en el acta de asignación elaborada por la Comisión. Una vez que la Comisión Regional asigne el beneficio a los estudiantes renovantes y postulantes, el Director Regional de JUNAEB correspondiente a la región de Aysén, deberá registrar la calidad o estado de becado a los estudiantes seleccionados en el sistema informático de la beca.

ARTÍCULO 23°: DE LA COMISIÓN BENEFICIO BECA PATAGONIA AYSÉN: La Comisión tendrá como principales funciones las siguientes:

- a. Velar por la transparencia y objetividad del proceso de renovación y postulación a nivel regional y particularmente de las actividades de planificación, selección, renovación y suspensión del beneficio, todo ello de conformidad a lo establecido en el Manual de procedimientos.
- b. Analizar los antecedentes proporcionados por los estudiantes postulantes y renovantes.
- c. Confeccionar una nómina oficial de los estudiantes renovantes que cumplan con los requisitos exigidos.
- d. Una vez asignado el beneficio a los renovantes, los cupos disponibles serán asignados en estricto orden de prelación, a aquellos estudiantes postulantes que obtengan los más altos puntajes en la Evaluación Socioeconómica, conforme a la aplicación de la Pauta de Evaluación contemplada en el manual de procedimientos.
- e. Elaborar un acta con la nómina oficial de los renovantes y otra de los postulantes.
- f. Analizar y asignar solicitudes y peticiones especiales, correspondiente al 1% de cupos regionales.
- g. Levantar acta de las reuniones de la Comisión con los resultados y acuerdos adoptados por ésta.
- h. Resolver las solicitudes de suspensión, cambios de carrera, cambios de Instituciones de Educación Superior, continuidades, duración máxima del beneficio y reactivaciones.
- i. Resolver situaciones que implique la Supresión del beneficio cuando corresponda.
- j. Proponer anualmente, en caso de ser necesarias, las modificaciones a la normativa del beneficio, con el propósito de mejorar su otorgamiento.
- k. Velar por el cumplimiento de los plazos de postulación, renovación y asignación del beneficio, establecidos en el manual de procedimientos.
- l. En caso de existir estudiantes postulantes con el mismo puntaje en el corte regional, la Comisión deberá dirimir definiendo para ello el o los criterios de selección de desempate.

Los Criterios de Operación:

- a. Esta Comisión se conformará durante el proceso de renovación y postulación, y las veces que estime pertinente para asegurar el normal desarrollo del programa.
- b. Deberá fijar acuerdos y criterios de trabajo, los que serán comunicados al nivel nacional, mediante el envío de actas.
- c. Cada sesión deberá contar con una minuta de trabajo con los acuerdos y resultados, firmada y entregada a cada uno de los participantes de la Comisión Regional Beneficio Patagonia Aysén.

- d. Dirección Regional de Junaeb de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo dictará y emitirá una Resolución Exenta que sancione la formación y acuerdos de la Comisión.

ARTÍCULO 24°: DE LA POSTULACIÓN Podrán postular a la beca los siguientes estudiantes:

1.- Egresados de Enseñanza Media que ingresan por primera vez a la Educación Superior y que acrediten los siguientes requisitos:

- a) Promedio Notas de Enseñanza Media, mayor o igual a 5,5.
- b) Puntaje Prueba de Selección Universitaria (PSU), mayor o igual a 550 puntos promedio entre las pruebas de Lenguaje y Comunicación y Matemáticas. Aquellos estudiantes que postulen a Instituciones de Educación Superior que no soliciten como requisito de admisión la rendición de PSU, igualmente deberán acreditar el puntaje exigido.
- c) Residencia Familiar en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.
- d) Haber cursado los 4 años de Enseñanza Media en algún establecimiento educacional de la región de Aysén. Al respecto también se debe tener presente que:
 - Aquellos estudiantes provenientes de las comunas de Guaitecas, Cisnes, Melinka y Lago Verde, que por ausencia de oferta académica de su interés hayan cursado su educación secundaria en otra región distinta a Aysén, deberán acreditar su residencia originaria,
 - No podrán postular aquellos estudiantes que vivan y estudien en las comunas de Coyhaique y de Puerto Aysén que cuenten con oferta académica en Educación Superior.
- e) Acreditar condición socioeconómica.
- f) Cursar estudios superiores en alguna Universidad, Instituto Profesional o Centro de Formación Técnica, reconocida por el Estado, Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos; Academias de Guerra y Politécnicas; Escuelas de Armas y Especialidades de las Fuerzas Armadas; Escuela Técnica Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil; Academia de Ciencias Policiales de Carabineros de Chile; Escuelas Matrices de Oficiales de las Fuerzas Armadas; Escuela de Carabineros y Escuela de Suboficiales de Carabineros de Chile, y Escuela de Investigaciones Policiales e Instituto Superior de la Policía de Investigaciones de Chile.
- g) Cursar carreras conducentes a título técnico o a título profesional.

La documentación exigida para respaldar el cumplimiento de los requisitos previamente expuestos son:

1. Certificado que acredite promedio de Notas de Enseñanza Media (NEM).
2. Certificado que acredite ponderación en PSU.
3. Certificado otorgado por la Dirección Desarrollo Comunitario del Municipio correspondiente; Declaración jurada otorgada ante Notario; Certificado otorgado por Junta de Vecinos autorizada formalmente por medio de un acto administrativo para emitir certificados de residencia; o mediante otro certificado con el mérito suficiente emitido por la autoridad correspondiente que acredite la residencia familiar.
4. Certificado de egreso o concentración de notas de enseñanza media del Establecimiento Educacional de la Región de Aysén
5. Certificado alumno regular del año lectivo en curso, emitido por la respectiva Institución de Educación Superior.
6. Fotocopia cédula identidad por ambos lados.
7. Documentación que acredite información referente a Dimensión Económica: Ingresos del Grupo Familiar-Categoría Ocupacional del Jefe de Hogar-Situación Laboral del Jefe de Hogar-Patrimonio en caso que corresponda, contemplada en el Manual de Procedimientos.
8. Documentación que acredite información referente a Dimensión Factores de Riesgo: Enfermedades Catastróficas en caso que corresponda-Stress Familiar en caso que corresponda -Déficit de Apoyo en caso que corresponda, contemplada en el Manual de Procedimientos.
9. Documentación que acredite información referente a Dimensión Educación: Lugar de Estudios del Becado-Duplicidad de Funciones en caso que corresponda-Hermanos o Hijos Estudiando en caso que corresponda, contemplada en el Manual de Procedimientos.

2. Estudiantes que **cursan estudios en la Educación Superior** y que acrediten los siguientes requisitos:

- a) Residencia Familiar en la Región de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo.
- b) Haber cursado los 4 años de Enseñanza Media en algún establecimiento educacional de la región de Aysén. No podrán postular aquellos estudiantes que vivan y estudien en las comunas de Coyhaique y de Puerto Aysén que cuenten con oferta académica en Educación Superior.
- c) Aprobar el 70% de la carga académica del período académico anual anterior.
- d) Continuar estudios superiores en alguna Universidad, Instituto Profesional o Centro de Formación Técnica, Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos; Academias de Guerra y Politécnicas; Escuelas de Armas y Especialidades de las Fuerzas Armadas; Escuela Técnica Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil; Academia de Ciencias Policiales de Carabineros de Chile; Escuelas Matrices de Oficiales de las Fuerzas Armadas; Escuela de Carabineros y Escuela de Suboficiales de Carabineros de Chile, y Escuela de Investigaciones Policiales e Instituto Superior de la Policía de Investigaciones de Chile; reconocidas por el Estado
- e) Cursar carreras conducentes a título técnico o a título profesional.
- f) Acreditar condición socioeconómica.

La documentación exigida para respaldar el cumplimiento de los requisitos previamente expuestos son:

1. Certificado otorgado por la Dirección Desarrollo Comunitario del Municipio correspondiente; Declaración jurada otorgada ante Notario; Certificado otorgado por Junta de Vecinos autorizada formalmente por medio de un acto administrativo para emitir certificados de residencia o mediante otro certificado con el mérito suficiente emitido por la autoridad correspondiente que acredite residencia familiar.
2. Certificado de egreso o concentración de notas de enseñanza media de un Establecimiento Educacional de la Región de Aysén.
3. Certificado que acredite la aprobación del 70% de la carga de ramos cursados en el periodo académico anual anterior emitido por la Institución de Educación Superior en donde se encuentre matriculado el estudiante.
4. Certificado alumno regular del año lectivo en curso, emitido por la respectiva Institución de Educación Superior.
5. Fotocopia cedula identidad por ambos lados.
6. Documentación que acredite información referente a Dimensión Económica: Ingresos del Grupo Familiar-Categoría Ocupacional del Jefe de Hogar-Situación Laboral del Jefe de Hogar-Patrimonio en caso que corresponda, contemplada en el Manual de Procedimientos.
7. Documentación que acredite información referente a Dimensión Factores de Riesgo: Enfermedades Catastróficas en caso que corresponda-Stress Familiar en caso que corresponda-Déficit de Apoyo en caso que corresponda, contemplada en el Manual de Procedimientos.
8. Documentación que acredite información referente a Dimensión Educación: Lugar de Estudios del Becado-Duplicidad de Funciones en caso que corresponda-Hermanos o Hijos Estudiando en caso que corresponda, contemplada en el Manual de Procedimientos.

Podrán postular a los beneficios en años sucesivos, aquellos estudiantes que residen en la comuna de Coyhaique y que al proceso 2014-2015 sean titulados o egresados de Bachillerato impartido por Instituciones de Educación Superior en la Región de Aysén, para efectos de continuar su trayectoria educacional en una carrera profesional.

Cabe señalar que el Beneficio Beca Patagonia Aysén, no podrá ser asignado a aquellos estudiantes que hubiesen obtenido previamente un título profesional o técnico profesional otorgado por alguna Institución de educación superior reconocida por el Estado.

Aquellos estudiantes que siendo postulantes o renovantes de alguna beca de mantención que entrega JUNAEB, tales como: Beca Presidente de la República, Beca Indígena, Beca Aysén, Beca Integración Territorial, Beca Polimetales de Arica y Beca Apoyo al Norte Grande y cerros de Valparaíso,

indistintamente podrán postular o renovar la Beca Patagonia Aysén. No obstante, al momento de la asignación prevalecerá el beneficio que importe un mayor valor al estudiante, atendido la incompatibilidad de la presente beca con cualquier otra otorgada por JUNAEB.

Del Lugar de Postulación.

Las postulaciones al Beneficio Patagonia Aysén, se realizarán a través del Departamento Social de la Gobernación Provincial correspondiente al lugar de residencia familiar del interesado, el cual remitirá a la Dirección Regional de JUNAEB de la Región de Aysén, la documentación de respaldo conforme a los procedimientos establecidos en el Manual de Procedimientos.

Sin perjuicio de lo anterior, la JUNAEB podrá efectuar la verificación de la situación socioeconómica y académica presentada por los estudiantes en el correspondiente proceso.

Existirá un Sistema Único de Postulación, que operará vía Internet, para ello JUNAEB, dispondrá de una plataforma informática para la administración de estos beneficios, a través del portal www.junaeb.cl.

ARTÍCULO 25° DE LA RENOVACIÓN: El Beneficio Patagonia Aysén tendrá una duración de hasta 10 meses y podrá ser concedida nuevamente para el año lectivo y/o académico siguiente, a través de un proceso de renovación conforme a los siguientes requisitos y a las orientaciones técnicas establecidas en el Manual de Procedimientos:

- a) Aprobar el 70% de ramos cursados en el período académico anual anterior.
- b) Cursar estudios superiores en alguna Institución de Educación Superior reconocida por el Estado (Centro de Formación Técnica, Instituto Profesional, Universidad; Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos; Academias de Guerra y Politécnicas; Escuelas de Armas y Especialidades de las Fuerzas Armadas; Escuela Técnica Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil; Academia de Ciencias Policiales de Carabineros de Chile; Escuelas Matrices de Oficiales de las Fuerzas Armadas; Escuela de Carabineros y Escuela de Suboficiales de Carabineros de Chile, y Escuela de Investigaciones Policiales e Instituto Superior de la Policía de Investigaciones de Chile).
- c) Mantener residencia familiar en la Región de Aysén.
- d) Cursar carrera conducente a título técnico o a título profesional.

La documentación exigida para respaldar el cumplimiento de los requisitos previamente expuesto son:

1. Certificado otorgado por la Dirección Desarrollo Comunitario del Municipio correspondiente; Declaración jurada otorgada ante Notario; Certificado otorgado por Junta de Vecinos autorizada formalmente por medio de un acto administrativo para emitir certificados de residencia o mediante otro certificado con el mérito suficiente emitido por la autoridad correspondiente que acredite residencia familiar.
2. Certificado que acredite la aprobación del 70% de la carga de ramos cursados en el periodo académico anual anterior emitido por la Institución de Educación Superior en donde se encuentre matriculado el estudiante.
3. Certificado alumno regular del año lectivo en curso, emitido por la respectiva Institución de Educación Superior.

Del Lugar de Renovación.

La renovación del beneficio se realizará a través del Departamento Social de la Gobernación Provincial correspondiente al lugar de residencia familiar del estudiante beneficiario, el cual remitirá a la Dirección Regional JUNAEB de Aysén, la documentación de respaldo conforme a los procedimientos establecidos en el Manual de Procedimientos.

La renovación será resuelta por la comisión, cuya decisión se formalizará mediante resolución de la Dirección Regional de Aysén.

Corresponderá a la Dirección Regional de JUNAEB de la Región de Aysén notificar a los interesados su resultado en el proceso de renovación.

Sin perjuicio de lo anterior, la JUNAEB podrá efectuar la verificación de los antecedentes presentados por los estudiantes en el correspondiente proceso.

Existirá un Sistema Único de Postulación/Renovación, que operará vía Internet, para ello JUNAEB dispondrá de una plataforma informática para la administración de estos beneficios, a través del portal www.junaeb.cl.

ARTÍCULO 26° DE LA CONTINUIDAD DE ESTUDIOS SEGUNDO SEMESTRE: Iniciado el segundo semestre del año lectivo, la Unidad de Becas de la Dirección Regional de Aysén solicitará a las Instituciones de Educación Superior que actualicen la información respecto de la continuidad de estudios de los beneficiarios.

Las Instituciones de Educación Superior cumplirán con el requerimiento de JUNAEB en la medida que informen cuales son los estudiantes titulados, egresados, suspendidos, eliminados académicamente, cambian de carrera y retirados.

La Dirección Regional de Aysén una vez que reciba la información antes descrita procederá a través del sistema informático a actualizar el estado informado por la institución de educación superior procediendo a suspender el pago a aquellos estudiantes que no continúen sus estudios en el segundo semestre del año 2015 de conformidad a lo informado por las Instituciones de Educación Superior.

ARTÍCULO 27° DE LOS CAMBIOS DE CARRERA Y/O INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR: Podrán solicitar la renovación de la Beca por cambio de carrera y/o de Institución de Educación Superior, aquellos alumnos/as que se encuentren en las siguientes situaciones:

- a) Estudiantes beneficiarios que durante su primer año de estudios superiores deciden cambiarse de carrera, por problemas vocacionales.
- b) Estudiantes que llevando más de un año de estudios se vean impedidos de continuar una carrera por razones de salud.
- c) Estudiantes becados que convalidan ramos y se cambian a otra Casa de Estudios para cursar la misma carrera.

Los cambios de carrera y/o Institución de Educación Superior serán resueltos por la Comisión Regional, decisión que se formalizará mediante Resolución Exenta emitida por la Dirección Regional de Aysén. El procedimiento y documentación para llevar a cabo la solicitud, se encontrará descrito en el Manual de Procedimientos del Beneficio.

Aquellos estudiantes que suspendan el beneficio y se cambien de carrera por motivos vocacionales aún cuando no cumplan con el 70% de aprobación curricular, podrán renovar el beneficio en el proceso inmediatamente siguiente.

ARTÍCULO 28° DE LA DURACIÓN MÁXIMA DEL BENEFICIO: El estudiante de educación superior podrá solicitar la renovación del beneficio después de terminados los estudios regulares, por el tiempo necesario para la obtención del título profesional o técnico profesional correspondiente, por los siguientes plazos máximos dependiendo de la duración de la carrera:

- a) Carreras de hasta 5 semestres de duración: máximo un semestre.
- b) Carreras de hasta 9 semestres de duración: máximo un año.
- c) Carreras de 10 y más semestres de duración: máximo dos años.

Los períodos previamente expuestos son contabilizados desde que el sujeto beneficiario ingresó a la educación superior y no en base al proceso en que se le asignó el beneficio, la institución de educación superior informará duración de la carrera.

Los Programas de formación inicial, tales como bachilleratos y colleges, serán considerados como parte integrante del curriculum de la carrera profesional por la que el estudiante finalmente opte, por lo que en estos casos se entenderá como periodo reglamentario de duración, la suma de los años de dicho programa más los años de la carrera propiamente tal. Las prácticas profesionales o prácticas laborales se considerarán dentro de la duración de la carrera, siempre que sean parte de la malla curricular.

Para acogerse a esta extensión los estudiantes en calidad de practicantes, tesista, memoristas, deberán presentar el certificado emanado por la Institución de Educación Superior que acredite dicha calidad, señalando la duración del período autorizado para la elaboración de la práctica, tesis o memoria. Asimismo, aquellos estudiantes que estudien Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales - conducente al título de Abogado y que se encuentren en preparación de examen de grado, deberán presentar el certificado emitido por la casa de estudios que avale dicha situación.

En ningún caso se podrá postular a la beca estando en algunas de las situaciones anteriormente descritas.

ARTÍCULO 29° DE LA SUSPENSIÓN: En el evento que un becado no continúe sus estudios regulares durante el año lectivo, puede solicitar la suspensión del beneficio, siempre y cuando cumpla con los requisitos correspondientes y la solicitud se efectúe ante el Departamento Social de la Gobernación Provincial correspondiente al lugar de residencia familiar del beneficiario.

Todo estudiante beneficiario/a podrá solicitar la suspensión durante el año académico exponiendo los antecedentes y la concesión de la suspensión será por un mínimo de un semestre y un máximo de un año académico, reservando JUNAEB el cupo correspondiente.

La solicitud del estudiante debe especificar las razones de la misma y la duración de la suspensión en la entrega de beneficio.

El mal rendimiento académico no constituye una causa posible de argüir para solicitar la suspensión del beneficio para luego proceder a reactivarlo.

Para dicho efecto, el Departamento Social de la Gobernación Provincial correspondiente deberá ingresar en el sistema informático el formulario de renovación y posteriormente enviar a la Dirección Regional de Aysén la solicitud de suspensión del beneficio, adjuntando idéntica documentación a la exigida para el Proceso de Renovación, adjuntando el certificado de aprobación de asignaturas v/s asignaturas inscritas, exceptuando el comprobante de matrícula, y todos los antecedentes de respaldo que avalen la solicitud del alumno dentro de los plazos establecidos en el Calendario Anual de la beca.

Las suspensiones serán resueltas por la Comisión Regional, en virtud de la propuesta que efectúe la Unidad de Becas Dirección Regional de Aysén, con todos los antecedentes proporcionados por el estudiante y el Departamento Social de la Gobernación Provincial respectiva. Mediante resolución exenta se formalizará la decisión de la Comisión y el jefe y/o profesional de la Unidad de Becas Regional ingresará en el sistema informático el estado correspondiente. Una vez efectuado lo anterior, la Unidad de Becas Regional debe emitir directamente desde el Sistema informático de becas un Certificado de Suspensión.

Excepcionalmente, la Comisión podrá conceder la suspensión del beneficio dos veces consecutivas, siempre y cuando la solicitud se base en una causal distinta a la esgrimida en el período inmediatamente anterior. Ejemplo: Un joven se acoge a suspensión por cumplimiento de servicio militar y al año siguiente presenta una enfermedad que le impide continuar sus estudios. Asimismo, de forma excepcional la Comisión podrá otorgar la suspensión por un año a un estudiante aun cuando previamente se había concedido una suspensión en un periodo académico anual anterior.

El procedimiento y documentación para llevar a cabo la solicitud, se encontrará descrito en el Manual de Procedimientos del Beneficio.

Aquellos estudiantes que suspendan el beneficio por motivos vocacionales, aún cuando no cumplan con el 70% de aprobación curricular, podrán renovar el beneficio en el proceso inmediatamente siguiente.

ARTÍCULO 30° DE LA REACTIVACIÓN:

- a) Para reactivar el beneficio el/a estudiante deberá solicitar la renovación de su beneficio dentro de los plazos establecidos en el Calendario Anual de la Beca, adjuntando toda la documentación de respaldo exigida, incorporando el Certificado de Suspensión emitido desde la Dirección Regional de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo o en su defecto presentar una nueva solicitud en los casos que corresponda.
- b) La reactivación, deberá tramitarse una vez vencido el plazo que señala el Certificado de Suspensión. La reactivación no se concederá antes del cumplimiento del período de suspensión autorizado.
- c) El formulario de reactivación deberá ser ingresado al sistema informático directamente por las Gobernaciones. Deberá registrarse en el formulario electrónico en el campo Observación el icono Reactivante en los plazos establecidos en el calendario anual.
- d) Aquellos estudiantes que reactiven la Beca, deberán presentar los antecedentes académicos correspondientes al último año bajo el cual hayan sido evaluados académicamente, ya sea como egresados de enseñanza media o como estudiantes de educación superior, según corresponda.

La reactivación del beneficio será resuelta por la Comisión Regional, cuya decisión que se formalizará mediante Resolución Exenta emitida por la Dirección Regional de Aysén.

El procedimiento y documentación para llevar a cabo la solicitud, se encontrará descrito en el Manual de Procedimientos del Beneficio.

ARTÍCULO 31° DE LA CONTINUIDAD DE LA BECA PARA CARRERAS TÉCNICO- PROFESIONAL:

Se otorgará continuidad del beneficio por dos años de extensión, sólo aquellos/as becados que terminando sus estudios técnicos prosigan, al semestre o año siguiente, con una carrera del nivel profesional (duración mínima de ocho semestres). Ejemplo: Técnico en Computación que continúa con Ingeniería en Informática.

Para acogerse a esta posibilidad, el estudiante deberá presentar el Certificado de Titulación, realizando el proceso de renovación en los plazos establecidos en el Calendario Anual de la Beca, ante el Departamento Social de la Gobernación Provincial correspondiente al lugar de residencia familiar del beneficiario que remitirá la solicitud a la Unidad de Becas de la Dirección Regional de Aysén a través del conducto regular, adjuntando el formulario y los antecedentes de la solicitud.

En el evento que una Institución de Educación Superior contemple la posibilidad de efectuar la continuidad de estudios desde una carrera técnica a una carrera profesional, sin mediar titulación de la primera, el estudiante deberá presentar documento emitido por la Institución de Educación Superior firmado por autoridad competente donde conste dicha situación.

En el caso de estudiantes que no puedan proseguir de manera inmediata la carrera de continuidad podrán suspender el beneficio por un máximo de un año (2 semestres consecutivos). Deberán realizar procedimiento establecido para la Suspensión del beneficio.

El estudiante beneficiario que curse estudios profesionales en una Institución de Educación Superior que contempla la posibilidad de obtener una titulación intermedia de nivel técnico, podrá optar a aquella sin perder la beca.

La continuidad de la beca para carreras técnico a profesional será resuelta por la Comisión Regional, decisión que se formalizara mediante Resolución Exenta emitida por la Dirección Regional de Aysén.

El procedimiento y documentación para llevar a cabo la solicitud, se encontrará descrito en el Manual de Procedimientos del Beneficio.

ARTÍCULO 32° TERMINO ANTICIPADO O SUPRESION DE LA BECA: Los estudiantes serán excluidos del proceso de asignación de la beca o, bien, perderán su calidad de becarios ante la ocurrencia de alguna de las siguientes situaciones:

- a) Cuando incurrieren en alguna causal de eliminación prevista en la reglamentación académica de la institución de educación superior respectiva;
- b) Eliminación académica del estudiante por parte de la institución de educación superior en la cual se encuentre matriculado, ya sea por inasistencia a clases o reprobación de toda la carga académica del año lectivo;
- c) No renovación del beneficio al año lectivo siguiente;
- d) Retiro o deserción de la carrera;
- e) Titulación, salvo en aquellos casos que soliciten continuidad de estudios u obtengan titulación intermedia;
- f) Cumplimiento de la duración máxima del beneficio;
- g) Fallecimiento del beneficiario(a);
- h) Obtención de otra beca de mantención incompatible con el Beneficio Patagonia Aysén;
- i) Cambio de domicilio del estudiante a una región distinta a la de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo;
- j) No aprobación del 70% de la carga curricular en el año lectivo anterior;
- k) Segunda solicitud de Suspensión rechazada;
- l) Cambio de carrera o institución de educación superior no acorde a las exigencias establecidas en la presente resolución;
- m) No informar oportunamente a la JUNAEB Regional los cambios producidos en su situación económica, social y/o académica que dieron origen al beneficio;
- n) No realizar la postulación o renovación de la Beca en los plazos establecidos por JUNAEB en el Calendario Anual, publicados en www.junaeb.cl
- o) No Informar oportunamente situación de pago indebido, a fin de completar el pago o descontarlo según corresponda en la cuota siguiente;
- p) Cuando se compruebe la falsedad de los respaldos de la situación económica, académica y/o territorial del estudiante, debiendo restituir de inmediato la suma de dinero percibida de manera indebida;
- q) Cuando el estudiante hubiera omitido antecedentes o faltado a la verdad al proporcionar la información sobre su condición socioeconómica, territorial y/o académica, debiendo restituir de inmediato la suma de dinero percibida de manera indebida.

Las supresiones serán resueltas por la Comisión Regional, en virtud de la propuesta que efectúe la Unidad de Becas Dirección Regional de Aysén, con todos los antecedentes proporcionados por el estudiante y la Institución de Educación superior donde se encuentre matriculado, decisión que se formalizara mediante resolución exenta emitida por la Dirección Regional de Aysén.

ARTÍCULO 33°: DE LA EXCLUSIÓN: El Beneficio Beca Patagonia Aysén, no podrá ser asignado a aquellos estudiantes que hubiesen obtenido previamente un título profesional o técnico profesional otorgado por alguna Institución de Educación Superior reconocida por el Estado.

Los programas o carreras a distancia, programas especiales de titulación, programas de educación a distancia, b-learning o e-learning, así como los programas de postgrados o postítulos y cualquier otro programa o carrera que haya sido definido por la institución como plan especial de estudios en la oferta académica, no se considerarán aptos para postular a la beca. Se entenderá por programa de estudios e-learning, aquellos que imparten educación a distancia y b-learning, los que otorgan estudios en forma semipresencial, es decir, en parte presencial y a distancia.

ARTÍCULO 34°: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS: Los (as) estudiantes beneficiarios (as), deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Mantener los requisitos que dieron origen a la beca.
- b) Informar oportunamente a la JUNAEB Regional de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo los cambios producidos en su situación económica, social, académica y/o de domicilio que dieron origen al beneficio.
- c) Realizar la postulación o renovación de la Beca en los plazos establecidos por JUNAEB en el Calendario Anual, publicados en www.junaeb.cl.
- d) Presentar todos los antecedentes, fidedignos a su situación socioeconómica y académica, requeridos para el respectivo proceso de renovación y postulación del beneficio en los plazos

indicados, ante el Departamento Social de la Gobernación Provincial, correspondiente a su domicilio familiar.

- e) Informar oportunamente situación de pago indebido, a fin de completar el pago o descontarlo según corresponda en la cuota siguiente.
- f) Autorizar a JUNAEB Regional de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo a efectuar el ajuste de pagos o cuotas siguientes de aquellos abonos indebidos.
- g) Autorizar a la JUNAEB la verificación de la situación socioeconómica y académica presentada en el correspondiente proceso.
- h) Autorizar a JUNAEB a efectuar el tratamiento de los datos personales con arreglo a las disposiciones de la Ley N° 19.628 sobre protección a la vida privada con el objeto de efectuar ante la Red Colaboradora las gestiones pertinentes que tengan directa relación con el proceso de Renovación.
- i) Autorizar a JUNAEB a efectuar la notificación del resultado de la postulación y/o renovación mediante el correo electrónico o mensaje de texto a dispositivo móvil, consignado en el formulario de postulación o renovación.
- j) En caso de retiro o suspensión de estudios, el becario deberá dar inmediata cuenta de ello por escrito al Departamento de Becas de la Dirección Regional de Aysén, para que se proceda a suspender el pago de la Beca. El becario que omita este aviso y siga percibiendo el beneficio, perderá el derecho a optar nuevamente a él y deberá restituir de inmediato la suma de dinero percibido de manera indebida, reajustada conforme al IPC o el mecanismo de reajustabilidad que lo remplace, desde la fecha en que el becario omitió dar el aviso hasta la fecha que efectivamente lo haya emitido, si así ocurriere.

Párrafo 7° BENEFICIO BECA MAGALLANES

ARTÍCULO 35°: Se concederá bajo la denominación **Beneficio Beca Magallanes y Antártica Chilena**, una asignación pecuniaria de libre disposición que otorga el Estado a aquellos estudiantes de la Región de Magallanes y Antártica Chilena que cursen Estudios Superiores en Universidad, Centro de Formación Técnica o Instituto Profesional reconocido por el Estado, con sede instalada en dicha región y que cumplan con los requisitos más adelante detallados.

Dicha asignación consiste en una subvención en dinero de libre disposición equivalente a \$80.000 mensuales, que no constituirá remuneración ni renta para ningún efecto. La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas otorgará la asignación distribuida en hasta 10 cuotas mensuales durante el año lectivo, con una cobertura para el año 2015 no superior a 1.500 estudiantes y que representa un presupuesto total de **M\$ 1.200.000**.

ARTÍCULO 36° DE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS: Corresponderá a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante "la JUNAEB", la administración, distribución y la responsabilidad técnica del Beneficio Magallanes y Antártica Chilena.

En el ejercicio de esta función, la JUNAEB actuará de acuerdo con las facultades establecidas en su ley orgánica, correspondiéndole especialmente:

- a) Velar por el buen funcionamiento, la transparencia y objetividad del proceso de renovación y postulación a nivel regional y particularmente de las actividades de control y revisión de antecedentes.
- b) Establecer los procedimientos para la concesión, renovación, prórroga, suspensión, cambio de carrera, cambio de casa de estudios, continuidad de carrera técnica a carrera profesional o término anticipado del beneficio.
- c) Verificar que la situación socioeconómica y académica declarada por el estudiante sea fidé digna;
- d) Pagar la asignación;
- e) Verificar la incompatibilidad del beneficio con otras becas públicas que consisten en asignaciones de dinero de libre disposición de mantención otorgadas por la JUNAEB. Estas son Beca Indígena, Beca Presidente de la República, Beca Integración Territorial, Beca de

Mantención Educación Superior, Beca Vocación de Profesor, Beca Patagonia Aysén, Beca Aysén, Beca Polimetales de Arica, Beca Universidad del Mar y Beca de Apoyo Norte Grande y Cerros de Valparaíso;

- f) Pronunciarse sobre todos los asuntos que sean necesarios o convenientes para el buen funcionamiento del beneficio;
- g) Adoptar medidas y realizar los estudios que estime convenientes para la gestión del beneficio;
- h) Certificar la calidad de becario de los estudiantes beneficiados cuando éstos lo soliciten;
- i) Formalizar mediante Resolución Exenta la concesión, renovación, suspensión, cambio de carrera, cambio de casa de estudios, continuidad de carrera técnica a carrera profesional o término anticipado del beneficio;
- j) Publicar los resultados de la asignación;
- k) Definir el modelo de focalización para estudiantes postulantes y caracterización para renovantes;
- l) Elaborar el Manual de Procedimientos.

ARTÍCULO 37º: DE LA ASIGNACIÓN: El beneficio será otorgado por una comisión denominada "Comisión Regional Beneficio Magallanes", en adelante "la Comisión", entidad que estará conformada por el Intendente de la Región de Magallanes y Antártica Chilena o su representante; Secretario Regional Ministerial de Educación de la Región de Magallanes y Antártica Chilena o su representante; por el Director Regional de la JUNAEB de la Región de Magallanes y Antártica Chilena y/o el profesional que éste designe; y el Jefe del Departamento de Becas de la Dirección Nacional de JUNAEB y/o el profesional que éste designe.

La Comisión analizará los antecedentes proporcionados y confeccionará una nómina oficial de postulantes y otra de renovantes, procediendo a efectuar la asignación del beneficio en base a los siguientes factores explicativos:

- a. N° total de estudiantes renovantes del proceso en curso que cumplen requisitos.
- b. N° total de estudiantes postulantes del proceso en curso que cumplen requisitos.
- c. Cobertura programada.
- d. Aplicación de Modelo de Focalización.
- e. Asignación regional por estricto orden de prelación a los **estudiantes renovantes** que obtengan los más altos puntajes en la Evaluación Socioeconómica, conforme a la aplicación de la Pauta de Evaluación contemplada en el manual de procedimientos.
- f. Asignar los cupos disponibles, en estricto orden de prelación, a aquellos estudiantes postulantes que obtengan los más altos puntajes en la Evaluación Socioeconómica, conforme a la aplicación de la Pauta de Evaluación contemplada en el manual de procedimientos.

Mediante Resolución Exenta elaborada por la Dirección Regional de Magallanes de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, se establecerá la nómina de los estudiantes postulantes y renovantes en conformidad a lo consignado en el acta de asignación elaborada por la Comisión. Una vez que la Comisión asigne el beneficio a los estudiantes renovantes y postulantes, el Director Regional de JUNAEB correspondiente a la región de Magallanes y la Antártica Chilena, deberá registrar la calidad o estado de becado a los estudiantes seleccionados en el sistema informático del beneficio.

ARTÍCULO 38º: DE LA COMISIÓN BENEFICIO MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA: La Comisión tendrá como principales funciones las siguientes:

- a) Velar por la transparencia y objetividad del proceso a nivel regional.
- b) Seleccionar y otorgar el beneficio a los postulantes y renovantes.
- c) Evaluar los antecedentes presentados por cada estudiante, en base a la ponderación establecida para cada dimensión según la Pauta de Evaluación Socioeconómica contenida en el Manual de Procedimientos.
- d) Elaborar acta con la nómina de los estudiantes seleccionados.
- e) Velar por el cumplimiento de los plazos establecidos en el Calendario Anual del Beneficio, y en general, de cualquier otra actividad relacionada con el buen funcionamiento del beneficio.

- f) Proponer anualmente, en caso de ser necesarias, las modificaciones a la normativa del Beneficio, con el propósito de mejorar su otorgamiento.
- g) Establecer criterio de desempate en caso de estudiantes que igualen puntajes de postulación al beneficio.

Los Criterios de Operación:

- a. Esta Comisión se conformará durante el proceso de renovación y postulación, y las veces que estime pertinente para asegurar el normal desarrollo del programa.
- b. Deberá fijar acuerdos y criterios de trabajo, los que serán comunicados al nivel nacional, mediante el envío de actas.
- c. Cada sesión deberá contar con una minuta de trabajo con los acuerdos y resultados, firmada y entregada a cada uno de los participantes de la Comisión Regional Beneficio Magallanes y Antártica Chilena.
- d. La Dirección Regional de JUNAEB de Magallanes y Antártica Chilena dictará y emitirá una Resolución Exenta que sancione la formación y acuerdos de la Comisión.

ARTÍCULO 39° DE LA POSTULACIÓN: Podrán postular estudiantes **egresados de Enseñanza Media** de establecimientos educacionales de la Región de Magallanes y Antártica Chilena que ingresan por primera vez a la Educación Superior y que acrediten los siguientes requisitos:

- 1) Promedio Nota Enseñanza Media, mayor o igual a 5,0.
- 2) Puntaje Prueba de Selección Universitaria año anterior a la postulación, mayor o igual a 475 puntos promedio entre las pruebas de Lenguaje y Comunicación y Matemáticas, sólo para estudiantes que ingresen a carreras universitarias. Este requisito se acreditará mediante la presentación de Certificado de Puntaje PSU siempre que la Institución de Educación Superior correspondiente exija el requisito puntaje PSU. El puntaje será aproximado al entero inmediatamente superior cuando el decimal sea igual o superior a 0,5 esto es, el puntaje 474,5 quedaría en 475 puntos.
En aquellas instituciones de educación superior que exijan puntaje PSU menor al establecido precedentemente y que tengan un proceso de admisión especial para carreras establecidas, se exigirá PSU rendida.
- 3) Residir al menos 4 años anteriores a su postulación en la Región de Magallanes y Antártica Chilena.
- 4) Cursar estudios superiores en primer año en alguna Universidad, Instituto Profesional y/o Centros de Formación Técnica reconocida por el Ministerio de Educación, con sede instalada en la Región de Magallanes y Antártica Chilena.
- 5) Acreditar ingresos per cápita hasta el tercer quintil de la región.
- 6) Cursar carreras conducentes a título técnico o a título profesional.

La documentación exigida para respaldar el cumplimiento de los requisitos previamente expuestos son:

- a) Certificado que acredite promedio Notas Enseñanza Media NEM.
- b) Certificado que acredite ponderación en PSU o PSU rendida según sea el caso.
- c) Certificado otorgado por la Dirección de Desarrollo Comunitario del Municipio correspondiente; declaración jurada ante notario; certificado otorgado por la Junta de Vecinos, autorizada formalmente por medio de un acto administrativo para emitir certificados de residencia o mediante otro certificado con el mérito suficiente para acreditar la residencia emitido por la autoridad correspondiente que indique al menos cuatro años de residencia en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena.
- d) Certificado alumno regular 2015, emitido por la Institución de Educación Superior.
- e) Acreditar ingresos per cápita, mediante alguno de los siguientes documentos: Liquidaciones de sueldo – Declaración de gastos – Boletas de honorarios – Finiquitos de Trabajo – Colillas de Pago Subsidios Monetarios – Declaración de Rentas, entre otros.
- f) Fotocopia de la cédula identidad por ambos lados.

Del lugar de Postulación

Los postulantes deben presentar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos ante la Institución de Educación Superior donde cursarán sus estudios, la cual deberá recepcionar, revisar y remitir la documentación de respaldo a la Dirección Regional de Magallanes y Antártica Chilena de JUNAEB, para que ésta verifique los antecedentes académicos, territoriales y socioeconómicos, conforme a lo establecido en el Manual de Procedimientos.

Aquellos estudiantes que siendo postulantes o renovantes de alguna beca de mantención que entrega JUNAEB, tales como: Beca Presidente de la República, Beca Indígena, Beca Integración Territorial, Beca de Mantención Educación Superior, Beca Vocación de Profesor, Beca Polimetales de Arica, Beca Universidad del Mar o Beca de Apoyo Norte Grande y Cerros de Valparaíso, podrán postular o renovar igualmente al Beneficio Magallanes y Antártica Chilena. No obstante, al momento de la asignación prevalecerá el beneficio que importe un mayor valor al estudiante, atendido la incompatibilidad del beneficio con cualquier otro otorgado por JUNAEB, según lo dispuesto en la Ley N°20.798.

ARTÍCULO 40° DE LA RENOVACIÓN: El Beneficio Magallanes y Antártica Chilena tendrá una duración de hasta 10 meses y podrá ser concedido nuevamente para el año lectivo y/o académico siguiente si el estudiante cumple con los requisitos que a continuación se describen:

COHORTE AÑO 2012

Podrán renovar el beneficio, los estudiantes de Educación Superior que hayan mantenido la calidad de becado, suspensión anual o suspensión segundo semestre dentro del año 2014 y que para el año 2015 acrediten los siguientes requisitos:

1. Calidad de Alumno Regular año 2015.
2. Proseguir estudios superiores regulares al año de renovaciones en Universidades, Institutos Profesionales o Centros de Formación Técnica reconocidas por el Ministerio de Educación y que tengan sede instalada en la Región de Magallanes y Antártica Chilena.
3. Mantener la condición de residencia en la región.
4. No sobrepasar la duración máxima como beneficiario/a, considerando la duración normal de la carrera.

La documentación exigida para respaldar el cumplimiento de los requisitos previamente expuestos son:

- a) Certificado de Alumno regular del año académico en curso
- b) Certificado otorgado por la Dirección Desarrollo Comunitario del Municipio correspondiente; Declaración jurada otorgada ante Notario; Certificado otorgado por Junta de Vecinos autorizada formalmente por medio de un acto administrativo para emitir certificados de residencia; o mediante otro certificado con el mérito suficiente emitido por la autoridad correspondiente que acredite la residencia.

COHORTE AÑO 2013 Y AÑOS POSTERIORES

Podrán renovar el beneficio, los/as estudiantes de Educación Superior que hayan mantenido la calidad de becado, suspensión anual o suspensión segundo semestre dentro del año 2014 y que para el año 2015 cumplan los siguientes requisitos:

- 1) Calidad de Alumno Regular año 2015.
- 2) Proseguir estudios superiores regulares al año de renovaciones en Universidades, Institutos Profesionales o Centros de Formación Técnica reconocidas por el Ministerio de Educación y que tengan sede instalada en la Región de Magallanes y Antártica Chilena.
- 3) Mantener la condición de residencia en la región.
- 4) Acreditar ingresos per cápita hasta el tercer quintil de la región, esto es, hasta \$ 261.959.
- 5) No sobrepasar la duración máxima como beneficiario/a, considerando la duración normal de la carrera.

La documentación exigida para respaldar el cumplimiento de los requisitos previamente expuestos son:

- a) Certificado de Alumno regular del año académico en curso.
- b) Certificado otorgado por la Dirección Desarrollo Comunitario del Municipio correspondiente; Declaración jurada otorgada ante Notario; Certificado otorgado por Junta de Vecinos autorizada formalmente por medio de un acto administrativo para emitir certificados de residencia; o

mediante otro certificado con el mérito suficiente emitido por la autoridad correspondiente que acredite la residencia.

- c) Documentación que acredite ingresos per cápita mediante los siguientes documentos: Liquidaciones de sueldo – Declaración de gastos – Boletas de honorarios – Finiquitos de Trabajo – Colillas de Pago Subsidios Monetarios – Declaración de Rentas, entre otros.

Los renovantes deben presentar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos ante la Institución de Educación Superior donde cursan sus estudios, la cual deberá recepcionar, revisar y remitir la documentación de respaldo a la Dirección Regional de Magallanes y Antártica Chilena de JUNAEB, para que ésta verifique los antecedentes académicos, territoriales y socioeconómicos, conforme a lo establecido en el Manual de Procedimientos.

La renovación será resuelta por la Comisión, cuya decisión se formalizara mediante Resolución de la Dirección Regional de Magallanes.

ARTÍCULO 41°: DE LA RENOVACIÓN SEGUNDO SEMESTRE: Una vez finalizado el primer semestre, el Departamento de Becas Nacional suspenderá automáticamente el pago del beneficio a los/as estudiantes de Educación Superior, para efectos de confirmar el cumplimiento de la condición de alumno regular en el segundo semestre del año académico, y de esta forma, reanudar el pago del beneficio, por lo que se exigirá al becario acreditar la condición de alumno regular dentro de los plazos estipulados en el Calendario Anual.

Las Instituciones de Educación Superior deberán ingresar directamente al sistema informático a todos los/as estudiantes beneficiarios que cumplan con el requisito de alumno regular en el segundo semestre del año académico, en los plazos establecidos en el Calendario Anual contemplado en el manual de procedimientos. La confirmación de alumno regular segundo semestre en términos administrativos, será ratificada en base a documentos físicos y/o digitales, nóminas o listados de estudiantes que envíe la Institución de Educación Superior a la Dirección Regional de Magallanes, la cual debe ser visada por la autoridad competente.

Los pagos se encuentran supeditados a las fechas de envío de la información a la Unidad de Becas Regional, a fin de asegurar el correcto cumplimiento de la normativa vigente.

ARTÍCULO 42°: DE LOS CAMBIOS DE CARRERA Y/O INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR: Podrán solicitar la renovación de cada Beca por cambio de carrera y/o Institución de Educación Superior, aquellos alumnos/as que se encuentren en las siguientes situaciones:

- Estudiantes beneficiarios que durante su primer año de estudios superiores deciden cambiarse de carrera por problemas vocacionales.
- Estudiantes que llevando hasta tres años de estudios se vean impedidos de continuar una carrera por razones de salud.
- Estudiantes beneficiarios que durante su primer año convalidan ramos y se cambian a otra Casa de Estudios para cursar la misma carrera.

Los cambios de carrera y/o de Institución de Educación Superior, serán resueltos por la Dirección Regional de Magallanes, cuya decisión se formalizará mediante Resolución Exenta.

El procedimiento y documentación para llevar a cabo la solicitud, se encontrará descrito en el Manual de Procedimientos del Beneficio.

ARTÍCULO 43°: DE LA DURACIÓN MÁXIMA DEL BENEFICIO: El/la estudiante de educación superior podrá solicitar la renovación del beneficio después de terminados los estudios regulares, por el tiempo necesario para la obtención del título profesional o técnico profesional correspondiente, por los siguientes plazos máximos dependiendo de la duración de la carrera:

- a) Carreras de hasta 5 semestres de duración: máximo un semestre.

- b) Carreras de hasta 9 semestres de duración: máximo un año.
- c) Carreras de 10 y más semestres de duración: máximo dos años.

Los períodos previamente expuestos son contabilizados desde que el sujeto beneficiario ingresó a la educación superior y no en base al proceso en que se le asignó el beneficio, la institución de educación superior informará la duración de la carrera. Sin embargo, no se considerarán dentro del cálculo de duración máxima los periodos de suspensión autorizados por JUNAEB, periodos de no estudio o congelación acreditados por la Institución de Educación Superior previos a la obtención del beneficio.

Cabe señalar que los Programas de formación inicial, tales como bachilleratos y colleges, serán considerados como parte integrante del curriculum de la carrera profesional por la que el estudiante finalmente opte, por lo que en estos casos se entenderá como periodo reglamentario de duración, la suma de los años de dicho programa más los años de la carrera propiamente tal.

Para acogerse a esta extensión, los estudiantes en calidad de practicantes, tesista, memoristas, deberán presentar el certificado emanado por la Institución de Educación Superior que acredite dicha calidad, señalando la duración del periodo autorizado para la elaboración de la práctica, tesis o memoria. Asimismo, aquellos estudiantes que estudien Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales - conducente al título de Abogado y que se encuentren en preparación de examen de grado, deberán presentar el certificado emitido por la casa de estudios que avale dicha situación.

En ningún caso se podrá postular por primera vez al beneficio estando en algunas de las situaciones anteriormente descritas.

ARTÍCULO 44°: DE LA SUSPENSIÓN: En el evento que un becado no continúe sus estudios regulares durante el año lectivo, puede solicitar la suspensión del beneficio, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos correspondientes y la solicitud se efectúe ante el Asistente Social registrado de la Institución de Educación Superior. Para el tratamiento de estas solicitudes se debe considerar lo siguiente:

- o El período mínimo para suspender es de un semestre académico y el máximo de un año académico, de acuerdo a plazos establecidos en el Calendario Anual.
- o Excepcionalmente, el beneficiario podrá solicitar suspensión por un máximo de dos años, siempre y cuando la solicitud se base en un criterio distinto a la esgrimida en el período inmediatamente anterior. Ejemplo: Un joven se acoge a suspensión por cumplimiento de servicio militar y al año siguiente presenta una enfermedad que le impide continuar sus estudios.
- o Se permitirá la suspensión durante el año académico, suspendiéndose así también, los pagos del beneficio por el periodo que reste de la entrega del mismo. Se ingresará en SINAB el estado de Suspensión del semestre que corresponda (Suspensión Primer Semestre, Suspensión Segundo Semestre o Suspensión Anual) descontándose al momento de la reactivación los meses pagados durante el periodo de suspensión.
- o Una vez que la Unidad de Becas Regional haya resuelto la solicitud de suspensión del beneficio, debe emitir directamente desde SINAB el Certificado de Suspensión.
- o JUNAEB una vez analizados los antecedentes y resuelto de manera favorable a dicha solicitud, procederá a resguardar el cupo para el proceso de renovación inmediatamente siguiente y suspender el pago de la beca por el periodo de suspensión aprobado.
- o El mal rendimiento académico no constituye una causa posible de argüir, para solicitar la suspensión del beneficio para luego proceder a reactivarlo. Si la Institución de Educación Superior en que se encuentre matriculado un becario suspende temporalmente su actividad docente, JUNAEB continuará pagando la beca a los beneficiarios matriculados en dicha institución hasta el período máximo establecido, esto es, hasta 10 meses dentro del año lectivo. No obstante, la JUNAEB podrá, por resolución fundada y en casos calificados, suspender el pago del beneficio.

Si la Institución de Educación Superior, notifica a la JUNAEB el cierre de forma definitiva de la misma o de alguna de las carreras impartidas, JUNAEB procederá a suspender la entrega del Beneficio a los becados. JUNAEB procederá a suspender asimismo la entrega del beneficio a los estudiantes provenientes de instituciones, respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del reconocimiento oficial, conforme al artículo N° 64 de la Ley General de Educación.

Las suspensiones de Educación Superior, serán resueltas por la Dirección Regional de Magallanes, cuya decisión se formalizará mediante Resolución Exenta.

ARTÍCULO 45° DE LA REACTIVACIÓN: Sólo al momento de cumplirse el plazo de suspensión ingresada a solicitud del estudiante, se debe realizar el proceso de renovación del beneficio registrando en el SINAB el Estado de Excepción de "Reactivante", dentro de los plazos establecidos en el Calendario Anual en la etapa de renovación anual y/o segundo semestre según corresponda. No se concederá antes de cumplirse el período de suspensión autorizado.

ARTÍCULO 46°: TÉRMINO ANTICIPADO O SUPRESIÓN DEL BENEFICIO: Durante el transcurso del año los/as Asistentes Sociales encargados del Beneficio de la Institución de Educación Superior, deberán informar formal e inmediatamente a la Unidad de Becas de la Dirección Regional de Magallanes de las situaciones que dan origen al término anticipado o supresión del beneficio. Las supresiones serán informadas por la Asistente Social de la Instituciones de Educación Superior, para luego ser evaluadas técnicamente por la Unidad de Becas de la Dirección Regional de Magallanes. Una vez realizada esta revisión, se presentarán los casos al Director Regional de JUNAEB quien formalizará la decisión mediante Resolución Exenta y procederá a ingresar el estado de beca correspondiente en el sistema informático.

Causales de Término Anticipado del goce del beneficio o Supresión del beneficio.

- a) Cuando incurrieren en alguna causal de eliminación prevista en la reglamentación académica de la Institución de Educación Superior respectiva;
- b) Eliminación académica del estudiante por parte de la Institución de Educación Superior en la cual se encuentre matriculado, ya sea por inasistencia a clases o reprobación de toda la carga académica del año lectivo;
- c) Cuando no renueva el beneficio al año lectivo siguiente;
- d) Por causa de su retiro o deserción de la carrera;
- e) Ingreso per cápita mayor al máximo exigido según cohorte;
- f) Titulación, salvo en aquellos casos que soliciten continuidad de estudios;
- g) Cumplimiento de la duración máxima del beneficio;
- h) Fallecimiento del beneficiario(a);
- i) Obtención de otro Beneficio incompatible, de similar naturaleza y/o asignaciones de libre disposición, entregado por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas;
- j) Por cambio de domicilio del estudiante a una región distinta a la de Magallanes y Antártica Chilena;
- k) Cambio de carrera o institución de educación superior no acorde a las exigencias establecidas en la presente resolución;
- l) No informar oportunamente a la Dirección Regional de JUNAEB de Magallanes los cambios producidos en su situación económica, social y/o académica que implican incumplimiento de los requisitos;
- m) No realizar la renovación de la Beca en los plazos establecidos por JUNAEB en el Calendario Anual, publicados en www.junaeb.cl
- n) No informar oportunamente situación de pago indebido, a fin de completar el pago o descontarlo según corresponda en la cuota siguiente;
- o) Cuando se compruebe la falsedad de los respaldos de la situación socioeconómica, académica y/ territorial del estudiante, debiendo restituir de inmediato la suma de dinero percibida de manera indebida;
- p) Cuando el estudiante hubiera omitido antecedentes o faltado a la verdad al proporcionar la información sobre su condición socioeconómica, territorial y/o académica, debiendo restituir de inmediato la suma de dinero percibida de manera indebida.

Las supresiones serán resueltas por la Comisión Regional, en virtud de la propuesta que efectúe la Unidad de Becas Dirección Regional de Magallanes, con todos los antecedentes proporcionados por el estudiante y la Institución de Educación Superior donde se encuentre matriculado, decisión que se formalizará mediante resolución exenta emitida por la Dirección Regional de Magallanes.

ARTÍCULO 47°: DE LA EXCLUSIÓN: No podrán ser asignado el beneficio a aquellos estudiantes postulantes que hubiesen obtenido previamente un título profesional o técnico profesional otorgado por alguna Institución de Educación Superior reconocida por el Estado y no hayan efectuado el procedimiento de continuidad. Así mismo, no podrá asignarse el beneficio a estudiantes que hayan ingresado a la educación superior en un año distinto al 2015.

ARTÍCULO 48°: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS: Los estudiantes beneficiarios, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Mantener los requisitos que dieron origen al beneficio.
- b) Informar oportunamente a la JUNAEB Regional de Magallanes y Antártica Chilena los cambios producidos en su situación económica, social, académica y/o de domicilio que dieron origen al beneficio.
- c) Realizar la postulación o renovación del beneficio en los plazos establecidos por JUNAEB en el Calendario Anual, publicados en www.junaeb.cl.
- d) Presentar todos los antecedentes, fidedignos a su situación socioeconómica y académica, requeridos para el respectivo proceso de renovación y postulación del beneficio en los plazos indicados, ante el Departamento de Bienestar Estudiantil de la Institución de Educación Superior.
- e) Informar oportunamente situación de pago indebido, a fin de completar el pago o descontarlo según corresponda en la cuota siguiente.
- f) Autorizar a JUNAEB Regional de Magallanes y Antártica Chilena a efectuar el ajuste de pagos o cuotas siguientes de aquellos abonos indebidos.
- g) Autorizar a la JUNAEB la verificación de la situación socioeconómica y académica presentada en el correspondiente proceso.
- h) Autorizar a JUNAEB a efectuar el tratamiento de datos personales con arreglo a las disposiciones de la Ley N° 19.628 sobre protección a la vida privada, con objeto de efectuar ante la Red Colaboradora las gestiones pertinentes que tengan directa relación con los procesos de postulación y renovación.
- i) Autorizar a JUNAEB a efectuar la notificación del resultado de la postulación y/o renovación, mediante el correo electrónico o mensaje de texto a dispositivo móvil, consignado en el formulario de postulación o renovación.
- j) En caso de retiro o suspensión de estudios, el becario deberá dar inmediata cuenta de ello por escrito al Departamento de Becas de la Dirección Regional de Magallanes y Antártica Chilena, para que se proceda a suspender el pago del Beneficio. El becario que omita este aviso y siga percibiendo el beneficio, perderá el derecho a optar nuevamente a él y deberá restituir de inmediato la suma de dinero percibido de manera indebida, reajustada conforme al IPC o el mecanismo de reajustabilidad que lo remplace, desde la fecha en que el becario omitió dar el aviso hasta la fecha que efectivamente lo haya emitido, si así ocurriere.

Párrafo 8° BENEFICIO BECA AYSÉN

ARTÍCULO 49°: Se concederá bajo la denominación "Beneficio Beca Aysén", una asignación pecuniaria de libre disposición que otorga el Estado a aquellos estudiantes de la Región de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo que cursen estudios superiores en alguna Universidad, Instituto Profesional o Centro de Formación Técnica reconocida por el Ministerio de Educación, con sede instalada en dicha región y que cumplan con los requisitos más adelante detallados.

Dicha asignación consiste en una subvención en dinero de libre disposición equivalente a \$100.000 mensual que no constituirá remuneración ni renta.

La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas otorgará la asignación por hasta 10 cuotas mensuales, con una cobertura para el año 2015 no superior a 1.500 estudiantes y que representa un presupuesto total de hasta **M\$1.500.000**.

ARTÍCULO 50°: DE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS: Corresponderá a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante "la JUNAEB", la administración, distribución y la responsabilidad técnica del Beneficio Beca Aysén.

En el ejercicio de esta función, la JUNAEB actuará de acuerdo con las facultades establecidas en su ley orgánica, correspondiéndole especialmente:

- a) Velar por el buen funcionamiento, la transparencia y objetividad del proceso de renovación y postulación a nivel regional y particularmente de las actividades control y revisión de antecedentes.
- b) Establecer los procedimientos para el otorgamiento, renovación, suspensión, cambio de carrera, cambio de casa de estudios, continuidades o término anticipado del beneficio;
- c) Verificar si la situación socioeconómica y académica declarada por el estudiante es fidedigna;
- d) Verificar la incompatibilidad del beneficio con otras becas públicas consistentes en asignaciones en dinero de libre disposición de mantención otorgadas por la JUNAEB, siendo éstas Beca Indígena, Beca Presidente de la República, Beca Integración Territorial, Beneficio Patagonia Aysén, Beca Vocación de Profesor, Beca Magallanes, Beca Polimetales de Arica, Beca Universidad del Mar, Beca de Mantención Educación Superior y Beca Norte Grande y Cerros de Valparaíso;
- e) Pronunciarse sobre todos los asuntos que sean necesarios o convenientes para el buen funcionamiento del beneficio;
- f) Certificar la calidad de becario de los estudiantes beneficiados cuando estos lo soliciten;
- g) Formalizar mediante resolución exenta concesión, renovación, prórroga, suspensión, cambio de carrera, cambio de casa de estudios, continuidades o término anticipado del beneficio;
- h) Definir el modelo de focalización y/o caracterización de estudiantes renovantes y postulantes;
- i) Elaborar Manual de Procedimientos Beneficio Beca Aysén;
- j) Publicar los resultados de la asignación.

ARTÍCULO 51°: DE LA ASIGNACIÓN DEL BENEFICIO: El beneficio será otorgado por una comisión denominada "Comisión Regional Beneficio Beca Aysén", en adelante "la Comisión", entidad que estará conformada por Intendente de la Región de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo o su representante, Secretario Regional Ministerial de Educación de la Región de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo o su representante y por el Director Regional de la JUNAEB de la Región de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo.

ARTÍCULO 52°: DE LA COMISION BENEFICIO BECA AYSÉN: La Comisión analizará los antecedentes proporcionados y confeccionará una nómina oficial de los postulantes y renovantes, procediendo a efectuar la asignación en base a los siguientes factores explicativos:

- a. N° total de estudiantes renovantes del proceso en curso que cumplen requisitos.

- b. N° total de estudiantes postulantes del proceso en curso que cumplen requisitos.
- c. Cobertura programada.
- d. Aplicación de modelo de focalización.
- e. Asignación regional a **estudiantes renovantes**.
- f. Asignación de cupos disponibles, en estricto orden de prelación, a **estudiantes postulantes** que obtengan los más altos puntajes en la Evaluación Socioeconómica, conforme a la aplicación de la Pauta de Evaluación contemplada en el correspondiente manual.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se dispone de un instrumento de selección de beneficiarios, denominado Pauta de Evaluación Socioeconómica (PES), contemplado en el Manual de Procedimientos Beneficio Beca Aysén, que para estos efectos diseñe y apruebe la JUNAEB.

Cabe precisar que la asignación a los postulantes se efectuará respecto de los cupos disponibles, una vez asignada la beca a los renovantes.

La Comisión tendrá como principales funciones las siguientes:

- a) Analizar los antecedentes proporcionados por los estudiantes.
- b) Otorgar el beneficio en estricto orden de prelación, a aquellos estudiantes postulantes que obtengan los más altos puntajes en la evaluación socioeconómica, territorial y académica, conforme a la Pauta contenida en el Manual de Procedimientos y otorgar el beneficio a los renovantes que cumplan con los requisitos.
- c) Elaborar una nómina oficial de los estudiantes renovantes que cumplan con los requisitos exigidos.
- d) Elaborar una nómina oficial de los estudiantes postulantes, que cumplan con los requisitos exigidos, efectuando la asignación regional por estricto orden de prelación a los estudiantes que obtengan los más altos puntajes en la evaluación socioeconómica.
- e) Levantar acta de las reuniones de la Comisión con los resultados y acuerdos adoptados por ésta.
- f) Resolver las solicitudes de suspensión, cambios de carrera, continuidades, cambios de Instituciones de Educación Superior, reactivaciones y supresión del beneficio cuando corresponda.
- g) Proponer anualmente, en caso de ser necesarias, las modificaciones a la normativa de la Beca, con el propósito de mejorar su otorgamiento.
- h) Analizar y asignar solicitudes y peticiones especiales, correspondiente al 1% de cupos regionales.
- i) Velar por el cumplimiento de los plazos de postulación, renovación y asignación del beneficio, establecidos en el Manual;
- j) Velar por la transparencia y objetividad del proceso a nivel regional y particularmente de las actividades de planeamiento, selección, renovación y suspensión del beneficio, todo ello de conformidad a lo establecido en el Manual;
- k) En caso de existir estudiantes postulantes con el mismo puntaje en el corte regional, la Comisión deberá dirimir definiendo el o los criterios de selección de desempate.

Criterios de Operación:

- a) Esta Comisión se conformará durante el proceso de renovación y postulación, y las veces que estime pertinente para asegurar la normal implementación de la beca.
- b) Fijar acuerdos y criterios de trabajo, los que serán comunicados al nivel nacional, mediante el envío de actas.
- c) Cada sesión deberá contar con una minuta de trabajo con los acuerdos y resultados, firmada y entregada a cada uno de los participantes de la Comisión Regional Beneficio Beca Aysén.
- d) La Dirección Regional de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo JUNAEB dictará y emitirá una Resolución Exenta que sancione la formación y acuerdos de la Comisión.

Mediante Resolución Exenta elaborada por la Dirección Regional de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo de JUNAEB, se aprobará la nómina de los estudiantes beneficiarios, postulantes y renovantes, de conformidad a lo consignado en el acta de asignación elaborada por la Comisión, la cual será remitida a la Dirección Nacional de JUNAEB para su publicación.

ARTÍCULO 53°: DE LA POSTULACIÓN: Podrán postular a la beca los siguientes grupos objetivos:

1.- Estudiantes egresados de enseñanza media al año 2014 y anterior al año 2014, de establecimientos educacionales de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, que ingresan por primera vez a la educación superior y aquellos estudiantes egresados bajo la modalidad de educación de adultos o a través de procesos de validación de estudios y que acrediten los siguientes requisitos:

- a) Promedio Notas de Enseñanza Media (NEM), mayor o igual a 5,0.
- b) Acreditar ingresos per cápita, para el evento que sea necesario aplicar la Pauta de Evaluación.
- c) Prueba de Selección Universitaria rendida, sólo para aquellos estudiantes que ingresan a carreras universitarias, siempre y cuando la Institución de Educación Superior lo exija.
- d) Residencia familiar en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, a la fecha de postulación.
- e) Respecto aquellos postulantes que egresaron el año 2014 de Educación Media, se exige que hayan cursado los 4 años de Enseñanza Media en algún Establecimiento Educacional de la región de Aysén.
- f) Respecto aquellos postulantes que egresaron antes del año 2014 de Educación Media, se exige que hayan cursado como mínimo 4 años continuos de Enseñanza Básica en algún establecimiento educacional de la región de Aysén, o acreditar su residencia por 4 años continuos y previos a la postulación en la región de Aysén.
- g) Continuar estudios superiores en alguna Universidad, Instituto Profesional o Centro de Formación Técnica reconocidas por el Estado, con sedes instaladas en dicha región.
- h) Cursar carrera conducente a título técnico o a título profesional.

La documentación exigida para respaldar el cumplimiento de los requisitos previamente expuesto son:

1. Certificado que acredite promedio NEM
2. Fotocopia cédula identidad del estudiante por ambos lados.
3. Certificado que acredite PSU rendida.
4. Certificado de residencia otorgado por la Dirección Desarrollo Comunitario del Municipio correspondiente; Declaración jurada otorgada ante Notario; Certificado otorgado por Junta de Vecinos autorizada formalmente por medio de un acto administrativo para emitir certificados de residencia o mediante otro certificado con el mérito suficiente emitido por la autoridad correspondiente que acredite la residencia familiar.
5. Certificado o concentración de notas de enseñanza básica (NEB) de un Establecimiento Educacional de la Región de Aysén, cuando corresponda.
6. Certificado de egreso o concentración de notas de enseñanza media (NEM) de un Establecimiento Educacional de la Región de Aysén, cuando corresponda.
7. Certificado que acredite residencia familiar por 4 años continuos y previos a la postulación en la región de Aysén, cuando corresponda.
8. Certificado alumno regular del año lectivo en curso, emitido por la respectiva Institución de Educación Superior.
9. Documentación que acredite información referente a Dimensión Económica: Ingresos del Grupo Familiar - Categoría Ocupacional del Jefe de Hogar - Situación Laboral del Jefe de Hogar - Patrimonio, en caso que corresponda.
10. Documentación que acredite información referente a Dimensión Factores de Riesgo: Enfermedades Catastróficas en caso que corresponda - Stress Familiar en caso que corresponda - Déficit de Apoyo en caso que corresponda.
11. Documentación que acredite información referente a Dimensión Educación: Lugar de Estudios del Becado - Duplicidad de Funciones en caso que corresponda - Hermanos o Hijos Estudiando, en caso que corresponda.

2. Proceso de postulación estudiantes de Educación Superior que acrediten los siguientes requisitos:

- a) Aprobación del 70% de la carga de ramos cursados en el periodo académico anual anterior.
- b) Acreditar ingresos per cápita para el evento que sea necesario aplicar la Pauta de Evaluación.
- c) Residencia familiar en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, a la fecha de postulación.
- d) Haber cursado los cuatro años de Enseñanza Media en algún establecimiento educacional en la región, o haber cursado al menos 4 años continuos de Enseñanza Básica en algún establecimiento educacional de la región de Aysén, o acreditar su residencia por 4 años continuos y previos a la postulación en la región de Aysén.
- e) Continuar estudios superiores en alguna Universidad, Instituto Profesional y Centro de Formación Técnica reconocida por el Estado, con sedes instaladas en dicha región.
- f) Cursar carrera conducente a título técnico o a título profesional.
- g) No sobrepasar la duración máxima como beneficiario/a, considerando la duración normal de la carrera (no se considerarán los períodos de suspensión autorizados por el Departamento de Becas).

La documentación exigida para respaldar el cumplimiento de los requisitos previamente expuestos son:

1. Fotocopia cédula identidad del estudiante por ambos lados
2. Certificado aprobación curricular y carga académica periodo anterior emitido por la Institución de Educación Superior
3. Certificado de residencia otorgado por la Dirección Desarrollo Comunitario del Municipio correspondiente, Declaración jurada otorgada ante Notario, Certificado otorgado por Junta de Vecinos autorizada formalmente por medio de un acto administrativo para emitir certificados de residencia o mediante otro certificado con el mérito suficiente emitido por la autoridad correspondiente que acredite la residencia familiar.
4. Certificado o concentración de notas de enseñanza básica de un Establecimiento Educacional de la Región de Aysén, cuando corresponda.
5. Certificado de egreso o concentración de notas de enseñanza media de un Establecimiento Educacional de la Región de Aysén, cuando corresponda.
6. Certificado que acredite residencia familiar por 4 años continuos y previos a la postulación en la región de Aysén, cuando corresponda.
7. Certificado alumno regular del año lectivo en curso, emitido por la respectiva Institución de Educación Superior.
8. Documentación que acredite información referente a Dimensión Económica: Ingresos del Grupo Familiar - Categoría Ocupacional del Jefe de Hogar - Situación Laboral del Jefe de Hogar - Patrimonio, en caso que corresponda.
9. Documentación que acredite información referente a Dimensión Factores de Riesgo: Enfermedades Catastróficas en caso que corresponda - Stress Familiar en caso que corresponda - Déficit de Apoyo en caso que corresponda.
10. Documentación que acredite información referente a Dimensión Educación: Lugar de Estudios del Becado - Duplicidad de Funciones en caso que corresponda - Hermanos o Hijos Estudiando en caso que corresponda.

De igual forma aquellos estudiantes que siendo postulantes o renovantes de alguna beca de mantención que entrega JUNAEB, tales como: Beca Presidente de la República, Beca Indígena, Beca Integración Territorial, Beneficio Patagonia Aysén, Beca Vocación de Profesor, Beca de Mantención Educación Superior y Beca de Apoyo al Norte Grande y Cerros de Valparaíso, podrán igualmente postular o renovar el Beneficio Beca Aysén. No obstante, al momento de la asignación prevalecerá el beneficio que importe un mayor valor al estudiante, atendido la incompatibilidad de la presente beca con cualquier otra otorgada por JUNAEB.

Del Lugar de Postulación

Los estudiantes que cumplan con los requisitos anteriormente señalados, postularán a través del Departamento de Bienestar Estudiantil de la Institución de Educación Superior (I.E.S.) en la que se encuentren matriculados. Dichos organismos deben recepcionar, revisar y remitir a la Dirección Regional de JUNAEB de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, la documentación

de respaldo, para que ésta verifique los antecedentes académicos, territoriales y socioeconómicos conforme a lo establecido en el Manual de Procedimientos Beneficio Beca Aysén.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos ya individualizados, JUNAEB notificará a los postulantes el resultado del proceso de postulación.

ARTÍCULO 54°: DE LA RENOVACIÓN: El Beneficio Beca Aysén tendrá una duración de hasta 10 meses y podrá ser concedida nuevamente para el año lectivo y/o académico siguiente a través de un proceso de renovación contemplado en el Manual de Procedimientos, siempre que el estudiante cumpla los requisitos que se describen a continuación:

- a) Aprobación 70% de la carga de ramos cursados en el periodo académico anterior.
- b) Mantener residencia familiar en la región.
- c) Continuar estudios superiores en alguna Universidad, Instituto Profesional y/o Centro de Formación Técnica reconocida por el Estado, con sede instalada en dicha región.
- d) Cursar carrera conducente a título técnico o a título profesional.
- e) No sobrepasar la duración máxima como beneficiario/a, considerando la duración normal de la carrera (no se considerarán los períodos de suspensión autorizados por el Departamento de Becas).

La documentación exigida para respaldar el cumplimiento de los requisitos previamente expuestos son:

1. Certificado aprobación curricular y carga académica periodo anterior emitido por la Institución de Educación Superior.
2. Certificado de residencia otorgado por la Dirección Desarrollo Comunitario del Municipio correspondiente, Declaración jurada otorgada ante Notario, Certificado otorgado por Junta de Vecinos autorizada formalmente por medio de un acto administrativo para emitir certificados de residencia o mediante otro certificado con el mérito suficiente emitido por la autoridad correspondiente para acreditar la residencia familiar.
3. Certificado alumno regular del año lectivo en curso, emitido por la respectiva Institución de Educación Superior.

Del Lugar de Renovación

Los estudiantes que cumplan con los requisitos anteriormente señalados, renovarán a través del Departamento de Bienestar Estudiantil de la Institución de Educación Superior (I.E.S.) en la que se encuentren matriculados. Dichos organismos deben recepcionar, revisar y remitir a la Dirección Regional de JUNAEB de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, la documentación de respaldo, para que ésta verifique los antecedentes académicos, territoriales y socioeconómicos conforme a lo establecido en el Manual de Procedimientos Beneficio Beca Aysén.

La renovación será resuelta por la Comisión, cuya decisión se formalizara mediante Resolución de la Dirección Regional de Aysén.

Una vez verificados los requisitos ya individualizados, JUNAEB notificará a los renovantes el resultado del proceso de renovación.

Existirá un Sistema Único de Renovación, que operará vía Internet, para ello JUNAEB dispondrá de una plataforma informática para la administración de estos beneficios, a través del portal www.junaeb.cl.

ARTÍCULO 55°: DE LA CONTINUIDAD DE ESTUDIOS SEGUNDO SEMESTRE: Iniciado el segundo semestre Unidad de Becas Dirección Regional de Aysén solicitará a las Instituciones de Educación Superior que actualicen la información respecto de la continuidad de estudios de los beneficiarios pertenecientes a dichas casas de estudios.

Las Instituciones de Educación Superior cumplirán con el requerimiento de JUNAEB en la medida que informen cuales son los estudiantes titulados, egresados, suspendidos, eliminados académicamente, cambian de carrera y retirados.

La JUNAEB, una vez que reciba la información antes descrita procederá a través del sistema informático a actualizar el estado, procediendo a suspender el pago a aquellos estudiantes que no continúen sus estudios en el segundo semestre del año lectivo en curso.

ARTÍCULO 56°: DE LOS CAMBIOS DE CARRERA Y/O INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR: Podrán solicitar la renovación de la Beca por cambio de carrera y/o de Institución de Educación Superior, aquellos alumnos/as que se encuentren en las siguientes situaciones:

- Estudiantes beneficiarios que durante su primer año de estudios superiores deciden cambiarse de carrera por problemas vocacionales.
- Estudiantes que llevando más de un año de estudios se vean impedidos de continuar una carrera por razones de salud
- Estudiantes becados que convalidan ramos y se cambian a otra Casa de Estudios para cursar la misma carrera.

Los cambios de carrera y/o Institución de Educación Superior serán resueltos por la Comisión Regional, cuya decisión que se formalizará mediante Resolución Exenta emitida por la Dirección Regional de Aysén.

El procedimiento y documentación para llevar a cabo la solicitud se encontrará descrito en el Manual de Procedimientos del Beneficio.

ARTÍCULO 57°: DE LA DURACIÓN MÁXIMA DEL BENEFICIO: El estudiante de educación superior podrá solicitar la renovación del beneficio después de terminados los estudios regulares, por el tiempo necesario para la obtención del título profesional o técnico profesional correspondiente, por los siguientes plazos máximos dependiendo de la duración de la carrera:

- Carreras de hasta 5 semestres duración: máximo un semestre.
- Carreras de hasta 9 semestres de duración: máximo de un año.
- Carreras de 10 y más semestres de duración: máximo de dos años.

Los períodos previamente expuestos son contabilizados desde que el sujeto beneficiario ingreso a la educación superior y no en base al proceso en que se le asignó el beneficio, la institución de educación superior informará duración de la carrera.

Los programas de formación inicial, tales como bachilleratos, colleges u otros de iguales características, serán considerados como parte integrante del currículum de la carrera profesional por la que el estudiante finalmente opte, por lo que, en estos casos, se entenderá como período reglamentario de duración la suma de los años de dicho programa más los años de la carrera propiamente tal. Las prácticas profesionales o prácticas laborales se considerarán dentro de la duración de la carrera, siempre que sean parte de la malla curricular.

Para acogerse a esta extensión los estudiantes en calidad de practicantes, tesista, memoristas, deberán presentar el certificado emanado por la Institución de Educación Superior que acredite dicha calidad, señalando la duración del periodo autorizado para la elaboración de la práctica, tesis o memoria. Asimismo, aquellos estudiantes que estudien Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales - conducente al título de Abogado y que se encuentren en preparación de examen de grado, deberán presentar el certificado emitido por la casa de estudios que avale dicha situación.

En ningún caso se podrá postular por primera vez a la beca estando en algunas de las situaciones anteriormente descritas.

El procedimiento y documentación para llevar a cabo la solicitud, se encontrará descrito en el Manual de Procedimientos del Beneficio.

ARTÍCULO 58°: DE LA SUSPENSIÓN: En el evento que un becado no continúe sus estudios regulares durante el año lectivo, puede solicitar la suspensión del beneficio, siempre y cuando cumpla con los requisitos correspondientes y la solicitud se efectúe ante la institución de educación superior donde se encuentra matriculado.

Todo estudiante beneficiario/a podrá solicitar la suspensión durante el año académico exponiendo los antecedentes y la concesión de la suspensión será por un mínimo de un semestre y un máximo de un año académicos, reservando JUNAEB el cupo correspondiente.

La solicitud del estudiante debe especificar las razones de la misma y la duración de la suspensión en la entrega de beneficio.

El mal rendimiento académico no constituye una causa posible de argüir, para solicitar la suspensión del beneficio para luego proceder a reactivarlo.

Las suspensiones serán resueltas por la Comisión Regional, en virtud de la propuesta que efectúe la Unidad de Becas Dirección Regional de Aysén, con todos los antecedentes proporcionados por la Institución de Educación Superior. Mediante resolución exenta se formalizará la decisión de la Comisión y el jefe y/o profesional de la Unidad de Becas Regional ingresará en el sistema informático el estado correspondiente. Una vez efectuado lo anterior, la Unidad de Becas Regional debe emitir directamente desde el Sistema informático de becas un Certificado de Suspensión.

Excepcionalmente, la Comisión podrá conceder la suspensión del beneficio dos veces consecutivas, siempre y cuando la solicitud se base en una causal distinta a la esgrimida en el período inmediatamente anterior.

El procedimiento y documentación para llevar a cabo la solicitud, se encontrará descrito en el Manual de Procedimientos del Beneficio.

ARTÍCULO 59°: DE LA REACTIVACIÓN:

- a) Para reactivar la beca el estudiante deberá renovar su beneficio dentro de los plazos establecidos por el Calendario Anual, adjuntando toda la documentación de respaldo exigida en el proceso de renovación, incorporando el Certificado de Suspensión emitido desde la Dirección Regional o en su defecto emitir una nueva solicitud en los casos que corresponda.
- b) La reactivación, deberá tramitarse vencido el plazo que señala el certificado de suspensión, de no hacerlo perderá el beneficio. La reactivación no se concederá antes de cumplirse el período de suspensión autorizado.
- c) El formulario de reactivación deberá ser ingresado al sistema informático directamente por la Institución de Educación Superior donde se encuentra matriculado. Deberá registrarse en el formulario electrónico en el campo Observación el icono Reactivante en los plazos establecidos en el calendario anual.
- d) Aquellos estudiantes que reactiven la Beca, deberán presentar los antecedentes académicos correspondientes al último año bajo el cual hayan sido evaluados académicamente.

La reactivación del beneficio será resuelta por la Comisión Regional, cuya decisión que será formalizada mediante Resolución Exenta emitida por la Dirección Regional de Aysén.

El procedimiento y documentación para llevar a cabo la solicitud, se encontrará descrito en el Manual de Procedimientos del Beneficio.

ARTÍCULO 60°: DE LA CONTINUIDAD DE LA BECA DE CARRERAS TÉCNICO A PROFESIONAL:

Se otorgará continuidad del beneficio por dos años de extensión, sólo aquellos/as becados que terminando sus estudios técnicos prosigan al semestre o año siguiente con una carrera del nivel profesional (duración mínima de ocho semestres). Ejemplo: Técnico en Computación que continúa con Ingeniería en Informática.

Para acogerse a esta posibilidad, el estudiante deberá presentar el Certificado de Titulación, realizando el proceso de renovación en los plazos establecidos en el Calendario Anual del Beneficio ante Institución de Educación Superior donde se encuentra matriculado, entidad que remitirá la solicitud a la Unidad de Becas de la Dirección Regional a través del conducto regular, adjuntando el formulario y los antecedentes de la solicitud.

En el evento que una Institución de Educación Superior contemple la posibilidad de efectuar la continuidad de estudios desde una carrera técnica a una carrera profesional, sin mediar titulación de la primera, el estudiante deberá presentar documento emitido por la Institución de Educación Superior y firmado por autoridad competente donde conste dicha situación.

En el caso de estudiantes que no puedan proseguir de manera inmediata la carrera de continuidad, podrán suspender el beneficio por un máximo de un año (2 semestres consecutivos). Deberán realizar procedimiento establecido para la Suspensión del beneficio.

El estudiante beneficiario que curse estudios profesionales en una Institución de Educación Superior que contempla la posibilidad de obtener una titulación intermedia de nivel técnico, podrá optar a aquella sin perder la beca.

La continuidad de la beca para carreras técnico a profesional será resuelta por la Comisión Regional, cuya decisión que se formalizara mediante Resolución Exenta emitida por la Dirección Regional de Aysén.

El procedimiento y documentación para llevar a cabo la solicitud, se encontrará descrito en el Manual de Procedimientos del Beneficio.

ARTÍCULO 61°: DE LA PÉRDIDA DEL BENEFICIO: Los estudiantes serán excluidos del proceso de asignación de la beca o, bien, perderán su calidad de becarios ante la ocurrencia de alguna de las siguientes situaciones:

- a) Cuando incurrieren en alguna causal de eliminación prevista en la reglamentación académica de la institución de educación superior respectiva;
- b) Eliminación académica del estudiante por parte de la institución de educación superior en la cual se encuentre matriculado, ya sea por inasistencia a clases o reprobación de toda la carga académica del año lectivo;
- c) Cuando no renueva el beneficio al año lectivo siguiente;
- d) Por causa de su retiro o deserción de la carrera;
- e) Titulación, salvo en aquellos casos que soliciten continuidad de estudios u obtengan titulación intermedia;
- f) Cumplimiento de la duración máxima del beneficio;
- g) Fallecimiento del beneficiario(a);
- h) Obtención de otros Beneficios incompatibles con otros de similar naturaleza y/o asignaciones de libre disposición, entregados por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas;
- i) Por cambio de domicilio del estudiante a una región distinta a la de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo;
- j) Cuando el estudiante en el año lectivo anterior a la renovación no apruebe el 70% de la carga curricular;
- k) Cambio de carrera o institución de educación superior no acorde a las exigencias establecidas en la presente resolución;
- l) No informa oportunamente a la JUNAEB Regional los cambios producidos en su situación económica, social y/o académica que dieron origen al beneficio;
- m) No realiza la renovación de la Beca en los plazos establecidos por JUNAEB en el Calendario Anual, publicados en www.junaeb.cl;

- n) No informa oportunamente situación de pago indebido, a fin de completar el pago o descontarlo según corresponda en la cuota siguiente;
- o) Cuando se compruebe la falsedad de los respaldos de la situación socioeconómica, académica y/ territorial del estudiante, debiendo restituir de inmediato la suma de dinero percibida de manera indebida;
- p) Cuando el estudiante hubiera omitido antecedentes o faltado a la verdad al proporcionar la información sobre su condición socioeconómica, territorial y/o académica, debiendo restituir de inmediato la suma de dinero percibida de manera indebida.

Las supresiones serán resueltas por la Comisión Regional, en virtud de la propuesta que efectúe la Unidad de Becas Dirección Regional de Aysén, con todos los antecedentes proporcionados por el estudiante y la Institución de Educación superior donde se encuentre matriculado y se formalizara mediante resolución de la Dirección Regional.

ARTÍCULO 62°: DE LA EXCLUSIÓN: El Beneficio no podrá ser asignado a aquellos estudiantes que hubiesen obtenido previamente un título profesional o técnico profesional otorgado por alguna Institución de educación superior reconocida por el Estado.

Cabe señalar que los programas o carreras a distancia, programas especiales de titulación, programas de educación a distancia, b-learning o e-learning, así como los programas de postgrados o postítulos y cualquier otro programa o carrera que haya sido definido por la institución como plan especial de estudios en la oferta académica, no se considerarán aptos para postular a la beca.

Por su parte se entenderá por programa de estudios e-learning, aquellos que imparten educación a distancia y b-learning, los que otorgan estudios en forma semipresencial, es decir, en parte presencial y a distancia.

ARTÍCULO 63°: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS: Los (as) estudiantes beneficiarios (as), deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Mantener los requisitos que dieron origen a la beca.
- b) Informar oportunamente a la JUNAEB Regional de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo los cambios producidos en su situación económica, social, académica y/o de domicilio que dieron origen al beneficio.
- c) Realizar la postulación o renovación de la Beca exclusivamente en los plazos establecidos por JUNAEB en el Calendario Anual, publicados en www.junaeb.cl.
- d) Presentar todos los antecedentes fidedignos a su situación socioeconómica y académica requerida para el respectivo proceso de renovación y postulación del beneficio ante el Departamento de Bienestar Estudiantil de la Institución de Educación Superior donde se encuentra matriculado.
- e) Informar oportunamente situación de pago indebido, a fin de completar el pago o descontarlo según corresponda en la cuota siguiente.
- f) Autorizar a JUNAEB Regional de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo a efectuar el ajuste de pagos o cuotas siguientes de aquellos abonos indebidos.
- g) Autorizar a la JUNAEB la verificación de la situación socioeconómica y académica presentada en el correspondiente proceso.
- h) Autorizar a JUNAEB a efectuar el tratamiento de los datos personales con arreglo a las disposiciones de la Ley N° 19.628 sobre protección a la vida privada con el objeto de efectuar ante la Red Colaboradora las gestiones pertinentes que tengan directa relación con los procesos de Renovación.
- i) Autorizar a JUNAEB a efectuar la notificación del resultado de la postulación y/o renovación mediante el correo electrónico o mensaje de texto a dispositivo móvil, consignado en el formulario de postulación o renovación.

En caso de retiro o suspensión de estudios, el becario deberá dar inmediata cuenta de ello por escrito a la Unidad de Becas de la Dirección Regional de Aysén, para que se proceda a suspender el pago de la Beca. El becario que omite este aviso y siga percibiendo el beneficio, perderá el derecho a optar nuevamente a él y deberá restituir de inmediato la suma de dinero

percibido de manera indebida, reajustada conforme al IPC o el mecanismo de reajustabilidad que lo remplace, desde la fecha en que el becario omitió dar el aviso hasta la fecha que efectivamente lo haya emitido, si así ocurriere.

Párrafo 9° BENEFICIO DE APOYO PARA ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DEL MAR

ARTÍCULO 64°:- Se concederá bajo la denominación "Beneficio de Apoyo para Estudiantes de la Universidad del Mar", una asignación pecuniaria de libre disposición que otorga el Estado, a los Estudiantes que durante el segundo semestre del año 2012 o durante el año 2013 o 2014, se hayan encontrado cursando estudios en alguna de las carreras regulares impartidas por ese plantel educacional, conducentes a un título técnico, profesional y/o universitario. Lo anterior, siempre que para el año lectivo en curso tengan la calidad de alumno regular en otra Institución de Educación Superior acreditada por el Estado y cumplan con los demás requisitos que se establecen en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 65°: El Beneficio de Apoyo para Estudiantes de la Universidad del Mar estará orientado a facilitar la continuidad de estudios de sus beneficiarios, los cuales se han visto afectados involuntariamente por el inminente cierre de la Institución Educacional a que pertenecían.

ARTÍCULO 66°: DE LA POSTULACIÓN Los estudiantes que hayan cursado estudios técnicos, profesionales y/o universitarios, el segundo semestre del año 2012 o durante el año 2013 o 2014 en la Universidad del Mar, podrán postular al beneficio descrito en el artículo 64° precedente, siempre que cumplan con los requisitos que se señalan en los artículos siguientes.

La postulación deberá ser realizada en el sistema informático que el Ministerio de Educación (MINEDUC) pondrá a disposición de los estudiantes para estos efectos, siendo requisito que realicen formalmente la solicitud a través de este medio y presenten los antecedentes allí requeridos. Para tales efectos JUNAEB suscribirá un convenio de colaboración con el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 67°: DE LOS REQUISITOS GENERALES: Podrán postular a la Beca los estudiantes que cumplen los siguientes requisitos:

- a) Haber cursado estudios técnicos, profesionales y/o universitarios, en la Universidad del Mar el segundo semestre del año 2012 o durante el año 2013 o 2014.
- b) Cursar estudios superiores regulares para el año lectivo en curso en otro plantel de educación superior acreditado por el Estado.

En el otorgamiento del beneficio por parte de la JUNAEB, se procederá a agrupar a los beneficiarios por tramos según la distancia geográfica entre la ubicación de la sede de la Universidad del Mar, en que el beneficiario cursaba su carrera durante el segundo semestre del año 2012 o durante el año 2013 o 2014, respecto de la ubicación de la sede de la Institución de Educación Superior en que se matricule para el año lectivo en curso.

ARTÍCULO 68°: DE LOS REQUISITOS TRAMO 1: La JUNAEB otorgará un aporte estatal, para mantención, en dinero efectivo de libre disposición, ascendente a la suma de \$32.000.- (treinta y dos mil pesos) mensuales, hasta por un máximo de diez meses durante el período lectivo (marzo a diciembre), a aquellos estudiantes que para el año lectivo en curso estudien en una Institución de Educación Superior acreditada por el Estado, que se encuentre ubicada en una ciudad distante de hasta 30 kilómetros respecto de la ubicación de su anterior Sede de la Universidad del Mar.

No podrán acceder al beneficio, en su Tramo 1, aquellos estudiantes que hayan cursado estudios regulares el segundo semestre del año 2012 o durante el año 2013 o 2014 en sedes de la Universidad del Mar ubicadas en la Provincia de Santiago, comuna de Valparaíso y comuna de Viña del Mar, atendido a que en dichas localidades existe una amplia oferta académica que hace posible la

reubicación sin mayores costos para los estudiantes. No obstante lo anterior, en el evento de que estos estudiantes deban trasladarse fuera de la Provincia de Santiago, de la comuna de Valparaíso o de la comuna de Viña del Mar, respectivamente, para efectos de continuar sus estudios, tendrán derecho a la asignación, en sus tramos 2 y 3, siempre y cuando reúnan los requisitos que para estos casos se disponen en los dos artículos siguientes.

ARTÍCULO 69°: DE LOS REQUISITOS TRAMO 2: La JUNAEB otorgará una asignación mensual para financiar los costos de mantención y transporte de los estudiantes que cumplan con los requisitos señalados a continuación, el cual ascenderá a la suma de \$64.000.- (sesenta y cuatro mil pesos) mensuales, hasta por un máximo de diez meses durante el período lectivo (marzo a diciembre). A esta asignación solo tendrán derecho los estudiantes que cumplan con los requisitos comunes señalados en el artículo 67°, y que para el año lectivo en curso estudien en una Institución de Educación Superior acreditada por el Estado, que se encuentre ubicada en una ciudad distante a más de 30 kilómetros respecto de la ubicación de su anterior Sede de la Universidad del Mar.

ARTÍCULO 70°: DE LOS REQUISITOS TRAMO 3: La JUNAEB otorgará una asignación mensual para financiar la mantención, transporte y alojamiento de los estudiantes que cumplan con los requisitos señalados a continuación, la cual ascenderá a la suma de \$80.000.- (ochenta mil pesos) mensuales. A esta asignación solo tendrán derecho los estudiantes que cumplan con los requisitos comunes señalados en el artículo 67°, y que para el año lectivo en curso estudien en una Institución de Educación Superior acreditada por el Estado, que se encuentre ubicada en una ciudad distante a más de 100 kilómetros respecto de la ubicación de su anterior Sede de la Universidad del Mar.

ARTÍCULO 71°: DE LA RENOVACIÓN: El beneficio se renovará anual y semestralmente en los mismos términos en que fue concedido originalmente. El proceso de renovación, estará a cargo de las Instituciones de Educación Superior quienes deberán confirmar la condición de alumnos regulares de los estudiantes para el primer y segundo semestre para el año lectivo. JUNAEB, verificará que los estudiantes beneficiarios se encuentran estudiando la misma carrera y en la misma Institución de Educación Superior, en la cual fue concedido el beneficio por primera vez.

ARTÍCULO 72°: Se verificará semestralmente que el estudiante beneficiario cumpla con los requisitos exigidos según el tramo asignado, esto es, que se encuentre matriculado en la misma Institución de Educación Superior y en la misma carrera que dio origen al beneficio.

En el evento que el estudiante beneficiario, cumpliendo con los requisitos antes señalados, cambie de sede, se procederá a ajustar el Tramo según la distancia existente entre la sede de la Universidad del Mar a la que pertenecía y la nueva sede.

Respecto a la asignación del tramo para los estudiantes renovantes, se mantendrán los mismos que fueron asignados durante el año 2014.

ARTÍCULO 73°: DE LA VERIFICACIÓN: JUNAEB verificará el cumplimiento de los requisitos del tramo, y la asignación del tramo a todos aquellos estudiantes que postulen y renueven al beneficio para el año lectivo. JUNAEB solicitará la validación de MINEDUC respecto a la carrera e Institución de Educación Superior de los estudiantes postulantes y renovantes a la beca.

ARTÍCULO 74°: Corresponderá a la JUNAEB en conjunto con el Ministerio de Educación la administración del Beneficio, según lo dispuesto en el convenio de colaboración suscrito al efecto.

En el ejercicio de esta función, la JUNAEB actuará de acuerdo con las facultades establecidas en su ley orgánica, correspondiéndole especialmente:

1. Establecer los procedimientos para la concesión, suspensión o término anticipado del beneficio en conjunto con el Ministerio de Educación.

2. Pagar el beneficio, previa verificación del cumplimiento de los requisitos contemplados para cada tramo en los artículos anteriores, a estudiantes a quienes MINEDUC haya asignado el beneficio y el tramo correspondiente.
3. Verificar la incompatibilidad del beneficio con otras becas públicas que consistan en asignaciones de dinero de libre disposición de mantención otorgadas por la JUNAEB. Estas son: Beca Indígena, Beca Presidente de la República, Beca Integración Territorial, Beca de Mantención Educación Superior, Beca Vocación de Profesor, Beca Magallanes, Beca Polimetales de Arica, Beca Patagonia Aysén, Beca Aysén y Beca de Apoyo Norte Grande y Cerros de Valparaíso.
4. Publicar los resultados de la asignación efectuada por MINEDUC en la página web de JUNAEB.

ARTÍCULO 75°: DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS: Los (as) estudiantes beneficiarios (as), deberán cumplir con los siguientes deberes:

- a) Informarse oportunamente en sus Instituciones de Educación Superior sobre los procesos de postulación, renovación, asignación y pago de la beca, establecidos en el correspondiente manual.
- b) Postular y Renovar al beneficio.
- c) Presentar todos los antecedentes fidedignos que acrediten su situación académica y cumplimiento de los requisitos de acceso al beneficio, así como también, todos los antecedentes requeridos para el proceso de renovación.
- d) Autorizar a la JUNAEB la verificación de la situación académica presentada en el correspondiente proceso.
- e) Cobrar su beca mensualmente destinada a gastos derivados de las necesidades educacionales.
- f) En caso de retiro o suspensión de sus estudios, el becario deberá dar inmediato aviso a la respectiva Institución de Educación Superior para que proceda suspender el pago del beneficio.
- g) El becario que siga percibiendo el beneficio indebidamente perderá el derecho a optar nuevamente a él o deberá restituir de inmediato la suma recibida.
- h) El becario que hubiera omitido antecedentes o faltado a la verdad al proporcionar la información sobre su condición académica, deberá restituir de inmediato la suma de dinero percibida de manera indebida.

Además como usuarios del Beneficio de Apoyo de la Universidad del Mar, tendrán los siguientes derechos:

- a) Recibir un trato respetuoso;
- b) Solicitar información a las Direcciones Regionales de la JUNAEB respecto de su postulación, renovación, asignación y pago de la beca;
- c) Acceder a una atención presencial en las Direcciones Regionales de la JUNAEB dentro de los horarios y plazos establecidos;
- d) Acceder a información actualizada y oportuna en relación a la asignación y pago del beneficio;

ARTÍCULO 76°: DE LOS DEBERES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR: Las Instituciones de Educación Superior deberán cumplir con los siguientes deberes:

- a) Establecer las actividades de difusión que el beneficio demande en sus respectivas casas de estudio, para asegurar la entrega de información a los estudiantes postulantes y renovantes.
- b) Confirmar la condición de alumno regular de los estudiantes que postulan y renuevan el Beneficio enviados por el Ministerio de Educación.
- c) Confirmar información relativa a la sede, carrera y semestre académico que cursa el estudiante.
- d) Entregar información al estudiante respecto a la asignación realizada por MINEDUC. Recepcionar la documentación de respaldo de las apelaciones e informar a JUNAEB en el plazo estipulado en el calendario
- e) Entregar información al estudiante respecto al pago del beneficio realizado por la JUNAEB.

ARTÍCULO 77°: DE LA EXCLUSIÓN: Aquellos estudiantes postulantes o renovantes de otra beca de similar naturaleza entregada por JUNAEB que consistan en asignaciones de dinero de libre disposición (Beca Indígena, Beca Presidente de la República, Beca Integración Territorial, Beca de Mantención Educación Superior, Beca Vocación de Profesor, Beca Magallanes, Beca Patagonia Aysén, Beca Polimetales de Arica, Beca de Apoyo al Norte Grande y Cerros de Valparaíso y Beca Aysén), indistintamente podrán postular al Beneficio de Apoyo a los Estudiantes de la Universidad del Mar, no obstante, le será asignado el beneficio de mayor valor.

- a) No podrán ser asignados a aquellos estudiantes postulantes y/o renovantes que hubiesen obtenido previamente un título profesional o técnico profesional otorgado por alguna Institución de Educación Superior reconocida por el Estado.
- b) No podrán ser asignados a aquellos estudiantes postulantes y/o renovantes que se encuentren estudiando carreras con educación a distancia o en modalidad e-learning (Excepcionalmente, aquellos estudiantes que fueron beneficiarios durante el año 2014, se le asignará tramo 1).

Adicionalmente, el Departamento de Becas de la JUNAEB podrá suprimir la entrega del beneficio, cuando el estudiante omita o altere intencionalmente los antecedentes consignados en el proceso de postulación o renovación del beneficio.

ARTICULO 78°: PÉRDIDA DEL BENEFICIO: La Beca de Apoyo para estudiantes de la Universidad del Mar se extinguirá, por las siguientes causales:

- a) Pérdida de la calidad de alumno regular (Egreso y/o Titulación del Sistema Educacional, Eliminación académica);
- b) Cambio de carrera y/o cambio de Institución de Educación Superior posterior a la reubicación.
- c) Obtención de otra beca de mantención incompatible con el Beneficio de este párrafo.
- d) Fallecimiento del usuario/a;
- e) Renuncia voluntaria al Beneficio;
- f) Exceder el plazo de suspensión concedido;
- g) En el evento que el estudiante o la Institución de Educación Superior en la cual se encuentra matriculado, omitan o alteren intencionalmente los antecedentes consignados en el proceso de postulación o renovación.
- h) El beneficiario que opte por la continuidad de una carrera técnica a una profesional, perderá el beneficio.
- i) No podrán ser asignados a aquellos estudiantes postulantes y/o renovantes que se encuentren estudiando carreras con educación a distancia o en modalidad e-learning. (Excepcionalmente, aquellos estudiantes que fueron beneficiarios durante el año 2014, se le asignará tramo 1.)

TÍTULO II DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 79°: Con cargo a los recursos contemplados en la Ley N° 20.798, Ley de Presupuestos del Sector Público año 2015, se financiará una cantidad referencial de 137.599 becas en dinero de libre disposición (BMES), que podrán ser asignadas a la misma cantidad de beneficiarios, o bien, reasignadas cuando los estudiantes hayan desertado o egresado del sistema de Educación Superior, que no podrá superar en ningún caso el presupuesto total de **M\$ 25.455.815** para el año 2015. Estas becas podrán estar afectas a una variación producto del otorgamiento de nuevas becas de arancel por parte del Ministerio de Educación o egresos del sistema de Educación Superior. Asimismo, se financiará una cantidad referencial de 394.992 Becas de Alimentación (BAES) que no podrán superar para el año 2015 el presupuesto total de **M\$ 126.421.650**.

ARTÍCULO 80°: Con cargo a los recursos contemplados en la Ley N° 20.798, Ley de Presupuestos del Sector Público año 2015, se financiarán una cantidad referencial de 692 raciones por un monto referencial de \$216.183.330 correspondientes a convenios de apoyo alimenticio existentes con las Universidades del artículo 1° del D.F.L. (Ed) N°4 de 1981, de acuerdo al siguiente detalle:

INSTITUCION	Total Raciones 2015	Días	Precio	PRESUPUESTO AÑO 2015
U. ARTURO PRAT	36	190	\$ 749	\$ 5.123.160
U. DE LA FRONTERA (*)	224	190	\$ 1.170	\$ 49.795.200
U. LAGOS	55	190	\$ 1.250	\$ 13.062.500
UNIVERSIDAD AUSTRAL (**)	377	190	\$ 2.069	\$ 148.202.470
TOTAL	692			\$ 216.183.330

A solicitud de la U. de la Frontera un total de 157 alumnos fueron traspasados desde el convenio de raciones con Universidades a la Beca BAES.

(**) Precio promedio de la ración en U. Austral para el servicio de desayuno, almuerzo, once y cena.

ARTÍCULO 81°: Con cargo a los recursos contemplados en la ley N° 20.798, Ley de Presupuestos del sector público año 2015, se financiarán una cantidad referencial de hasta 817 Becas Vocación de Profesor (**M\$653.600**).

ARTÍCULO 82º: Los gastos que se deriven del cumplimiento de las materias que por este acto se aprueban, serán imputadas a la siguiente asignación presupuestaria: **09.09.03.24.01.252 GLOSA N° 09** según el siguiente detalle:

PRODUCTOS	COBERTURA	COSTOS UNITARIOS PROMEDIO (\$)	COSTO TOTAL 2015 (M\$)
BAES	394.992	1.600 Diarios / 1.700 Magallanes	126,421,650
BEMES	137.599	18.500	25,455,815
VOCACIÓN PROFESOR	817	80.000	653,600
CONVENIOS UNIVERS.	692	31.240	216,183
PATAGONIA	2.267	De acuerdo a tramo	5,216,055
AYSEN	1.500	100.000	1,500,000
MAGALLANES	1.500	80.000	1,200,000
B. UNIVERSIDAD DEL MAR	4.300	De acuerdo a tramo	1,537,597
TOTAL	543,667		162.200.900
LEY N°20.798 (M\$)			162.200.900
SALDO POR ASIGNAR (M\$)			0

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL BANNER GOBIERNO TRANSPARENTE.

**PAULA MONCADA BRAVO
SECRETARIA GENERAL (S)
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**

VISACIÓN DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS.

Distribución:

- Depto. Gestión de Personas
- Dirección Nacional
- Departamento de Asesoría Jurídica.
- Depto. Gestión de Recursos
- Depto. de Becas
- Depto. de Alimentación Escolar
- Oficina de Partes

RMO/CVA/CAH/SVI/SPT/EGP